Secretaria Técnica ante el IV Consejo Distrital CDE-IV-R-07/18

No. de Oficio: CDE-IV/ST/138/2018

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, en mi carácter de Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 104 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/CD-IV/PES/001/2018, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, se expone lo siguiente:

I. El Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral de este Instituto, solicitó la adopción de la medida cautelar, con la finalidad de que esta autoridad electoral, ordenara el retiro de la propaganda electoral denunciada; después de ser analizada por la Secretaria Técnica, se propuso al IV Consejo Distrital Electoral el retiro de la propaganda de mérito, así pues el Consejo Distrital sesionó el día veinte de junio del presente año, aprobando la Resolución, mediante la CDE-IV-R-07/18 cual ordena los denunciados el retiro de la propaganda electoral denunciada, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

1





Oficialía de Partes

0.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio número CDE-IV/ST/138/2018 con asunto de remisión de autos del Procedimiento Especial Sancionador IEE/CD-IV/PES/001/2018, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes	2
X				Procedimiento Especial Sancionador de fecha de recepción por parte del Consejo Distrital IV en Aguascalientes de dieciséis de junio de dos mil dieciocho signado por el licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral en el Estado de Aguascalientes. Y ANEXOS	17
Χ				Escrito de solicitud de copias certificadas de fecha de recepción por parte del Consejo Distrital IV en Aguascalientes de dieciséis de junio de dos mil dieciocho signado por el licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral en el Estado de Aguascalientes.	1
Χ				Auto de admisión de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.	6
X				Cedula de notificación por estrados con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho signada por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.	3
X				Cédula de Notificación de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho a la C. Margarita Gallegos Soto, signada por la misma en su carácter de con quien se entiende la presente diligencia y la C. licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.	7
X				Resolución del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, por la que se Resuelve Respecto de la Propuesta de Medidas Cautelares Realizadas por la Secretaría Técnica de Este Distrito, Dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el Número IEE/CD-IV/PES/0012018, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho signado por Javier Ávila Moncivaez, en su carácter de Consejero Presidente del IV Consejo Distrital Electoral, y la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.	9
X				Escrito por el cual se difiere la audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita	2

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

II. Es preciso señalar a este Tribunal que en la substanciación del presente procedimiento se llevaron a cabo por parte de esta Secretaria Técnica las siguientes diligencias: 1) Oficialía Electoral con clave de identificación IEE/OE/053/2018 en fecha trece de junio del presente año; y 2) Oficialía Electoral con clave de identificación IEE/OE/059/2018 en fecha dieciocho de junio del presente año; de las cuales se agregó copia certificada a los autos.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

LIC. CITLALI MARGARITA GENERAL SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTORICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORICA DEL INSTITUTO ELECTORICA DEL INSTITUTO





Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIEMTES

		Oficialia de Partes	
		García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.	
Х		Escrito de audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes, el licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo, la licenciada Noemí Pérez Cedillo, el C. Fernando Ríos Negrete y el licenciado Juan Carlos Castillo Cuellar.	11
	Х	Oficialía Electoral IEE/OE/053/2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, certificación por parte del M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	2
	Х	Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, certificación signada por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes	2
х			1
	X	Oficio 330 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete signado por el profesor J. Guadalupe Hernández Fuentes en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno. certificación por parte del M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	8
х		Del acuse del escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho por el cual se convoca a sesión extraordinaria por parte del IV Consejo Distrital Electoral en Aguascalientes.	1
х		Escrito de Presentación de contestación de Queja Electoral por parte del licenciado Fernando Ríos Negrete, de fecha veintidós d junio de dos mil dieciocho, signado por el mismo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el IV consejo Distrital del IEE en Aguascalientes.	1
х		Escrito de Contestación de Queja Electoral por parte del licenciado Fernando Ríos Negrete, sin fecha, signado por el mismo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el IV consejo Distrital del IEE en Aguascalientes. Y Anexos.	13
х		Escrito de autorización por parte de la C. Margarita Gallegos Soto pro el cual autoriza a los C.C. Juan Carlos Castillo Cuellar y/o Néstor Figueroa Medina como sus representantes, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por la misma. Y Anexos	5

O.- original C.S.- copia simple

C.C.- copia certificada

C.E.- correo electrónico





Oficialía de Partes

TRILUNAL ELECTORAL

	DE 18 10 DE MUASCALL TER	
х	Citatorio para la C. Margarita Gallegos Soto de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, signado por la C. socorro Ortega Piña en su calidad de la persona con quien se entiende la presente diligencia, y la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Notificadora.	2
x	Del acuse del Oficio CDEIV/ST/122/2018 de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes	7
x	Del acuse del Oficio CDEIV-ST-134/2018 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes	1
x	Del acuse del Oficio CDEIV-ST-135/2018 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes	1
х	Del acuse del Oficio CDEIV-ST-136/2018 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes	1
х	Del acuse del Oficio CDEIV/ST/123/2018 de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes	7
х	Cotejada del Procedimiento Especial Sancionador de fecha de recepción por parte del Consejo Distrital IV en Aguascalientes de dieciséis de junio de dos mil dieciocho signado por el licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral en el Estado de Aguascalientes. Y ANEXOS	17
х	Cotejada de Escrito de solicitud de copias certificadas de fecha de recepción por parte del Consejo Distrital IV en Aguascalientes de dieciséis de junio de dos mil dieciocho signado por el licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral en el Estado de Aguascalientes.	1
х	Que certifica que el C. licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo ocupa el cargo de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.	1
х	Cotejada de la copia certificada del Oficio 330 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete signado por el profesor J. Guadalupe Hernández Fuentes en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.	8

O.- original C.S.- copia simple C.C.- copia certificada

C.E.- correo electrónico



Oficialía de Partes

	144
x	Informe Circunstanciado de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.
X	Cédula 7752688 Que Expide la SEP a nombre de Víctor Manuel Martínez Castillo.
X	Credencial para votar que expide el otrora IFE al C. Víctor Manuel Martínez Castillo.
X	Cédula 7752688 Que Expide la SEP a nombre de Noemi Pérez Cedillo. 1
x	certificación por parte del M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Cotejada de la copia certificada de la Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, certificación signada por la licenciada Citlali Margarita García en su carácter de Secretaria Técnica del IV del Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.

(272)

Fecha: <u>24 de junio de 2018.</u> Hora: <u>16:00 horas.</u>

Juan Reynaldo Macías Ramírez Auxiliar de Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialia de Partes

O.- original

C.S.- copia simple C.C.- copia certificada

C.E.- correo electrónico

lo anterior y para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

HECHOS

- 1. El seis de octubre del año dos mil diecisiete, inició el proceso electoral local 2017-2018 para la renovación de los miembros del Honorable Congreso del Estado, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 2. El once de febrero del año dos mil dieciocho, se concluyó el periodo de precampaña para el proceso electoral 2017-2018 correspondiente a la elección de los miembros del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, conforme lo previene el Artículo 132 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 3. En fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, dio inicio al periodo de campañas para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes.
- 4. Es en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, cuando se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del-Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Administración 2017-2019, de la cual quedo constancia en el Acta No. 45/2017, elaborada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, en la que se pueden apreciar las firmas de la Profra. Iraís Martínez de la Cruz, en su carácter de Presidenta Municipal; del Profr. J. Guadalupe Hernández Fuentes, Secretario del H. Ayuntamiento; el Téc. Juan José Losoya Ponce, Síndico Municipal; el C. Emiliano Mariano Castillo Ornelas, Primer Regidor; la Profra. Rosa María Lara Martínez, Segunda Regidora; el Ing. Jorge Castro Puga, Tercer Regidor; la C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado, Cuarta Regidora; la C. Viridiana Godínes de Anda, Quinta Regidora; el Profr. Jorge Misael Esparza Santos, Sexto Regidor; la C. Rosa Muñoz Ramírez, Séptima Regidora; y la Téc. María Elena Ríos Ramírez, Octava Regidora.
- 5. Así las cosas, es conveniente hacer mención que la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en la fecha mencionada en el numeral que antecede, lo fue en atención al Orden del Día referido y mencionado en la misma, destacando en este momento aquel expuesto en la Foja 4 del Acta No. 45/2017 ya referida, específicamente en el "Punto V", en donde se puso a consideración del Cabildo y su debida aprobación, lo siguiente: "... la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propagada electoral, en el proceso electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162, del Código Electoral en vigor".



Es en misma **foja 4**, donde se puede leer lo manifestado por la ahora Presidenta Municipal, Profra. Iraís Martínez de la Cruz, en referencia a lo expuesto en el párrafo anterior: "comentarles que en cada proceso Electoral, el Instituto Estatal Electoral nos pide notifiquemos a este Consejo la ubicación de las calles donde no se podrá colocar o fijar propaganda electoral de esta manera les presento el croquis de las calles señalando precisamente para que notifiquen a su Partidos Políticos y se respete lo acordado".

Posterior a la intervención de la Presidenta Municipal, y según lo obrado en el Acta No. 45/2017 ya referida, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco de los Romo, que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, la cual puede ser identificable mediante el croquis anexo al Acta No. 45/2017, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162 del Código Electoral Local en vigor, fue sometida a votación nominal de todos los integrantes del Cabildo y presentes en dicha sesión, para su debida aprobación, siendo apoyada por la unanimidad de los ahí presentes, expresando todos su voto "a favor" de dicha Circunscripción Territorial, expuesta de igual manera en el croquis mencionado.

6. Es conveniente hacer mención que en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante el oficio número 330, que obra dentro del expediente OFI/DICIEMBRE/2017 de la Dependencia de la Presidencia Municipal en su sección de Gobernación, el Acta referida en los numerales que anteceden, identificada como Acta No: 45/2017, realizada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento y firmada por la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Administración 2017-2019, mencionado en el numeral cuatro del presente capítulo de Hechos, fue remitida al M. en D. Luis Fernando Landeros Ortíz, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, en atención a la petición contenida en el Oficio No. IEE/P/2829/2017 de fecha veintiuno de Noviembre del dos mil diecisiete y de la cual se tiene conocimiento que el Cuarto Consejo Distrital en el que ahora se actúa, tiene constancia de la misma.

7. Es el caso que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, en punto de las doce horas, el suscrito fui avisado por parte de los CC. Luis Emmanuel Gaytán Ibarra, Ismael Lara Medina y Norma Ninet Hernández Zúñiga, sobre la existencia de una propaganda electoral de la C. Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada Local por el Partido Revolucionario Institucional para el Cuarto Distrito Local Electoral en el Estado de Aguascalientes, haciéndome mención que dicha propaganda electoral lo era una lona o manta impresa y empotrada o fija en un bien inmueble ubicado sobre la calle Decreto 30 de enero de 1992 número doscientos tres del fraccionamiento San José de Buenavista, en la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, estado de Aguascalientes.

8. Así las cosas, es en misma fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, en punto de las trece horas, cuando el suscrito me apersoné en el domicilio señalado en el párrafo que antecede y observé efectivamente una lona o manta que



contiene propaganda electoral de la Candidata a Diputada Local por el Partido Revolucionario Institucional para el Cuarto Distrito Local Electoral en el Estado de Aguascalientes, en la cual se pueden observar las siguientes características:

- 8.1 Apareciendo en primer momento y en el centro de la propaganda de medio gráfico, en un porcentaje aproximado del 30% del total de dicha propaganda, la imagen de la candidata registrada para la Diputación Local por el IV Distrito Electoral Local en el Estado, conocida publica y socialmente por su nombre Margarita Gallegos Soto y/o Margarita Gallegos.
- 8.2 En la esquina superior izquierda de la propaganda de medio gráfico, en un color Magenta Oscuro, la frase: "¡SÚMATE por AGS!".
- 8.3 En el costado derecho de la propaganda de medio gráfico, específicamente en la esquina superior derecha, aparecen tres triángulos isósceles posicionados en horizontal y sobrepuestos el segundo sobre el primero y el tercero sobre el segundo, en tonalidades de colores rojizas.
- 8.4 Justo debajo de lo manifestado en el numeral que antecede, en color blanco, un texto posicionado en horizontal que se puede leer: "MARGARITA GALLEGOS".
- 8.5 Justo debajo de lo manifestado en el numeral que antecede, en color blanco, un texto posicionado en horizontal que se puede leer: "DIPUTADA DISTRITO 4".
- 8.6 Justo debajo de lo manifestado en el numeral que antecede, con los colores institucionales y por demás conocidos y debidamente inscritos ante el INE, el logo social y públicamente conocido del Partido Revolucionario Institucional, leyéndose específicamente: "PRI".
- 8.7 En la esquina inferior izquierda de la propaganda de medio gráfico, en color blanco, sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, un texto posicionado en horizontal y encerrado en una circunferencia blanca: "f", seguida del enunciado: "Margarita Gallegos Soto".
- 8.8 En la esquina inferior derecha de la propaganda de medio gráfico, en color blanco, sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, un texto posicionado en horizontal en la que se lee: "Ycela Arias", y justo debajo del mismo, un texto que se lee: "Suplente".

9. Así las cosas, es en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, cuando el suscrito, posterior a observar detenidamente la propaganda y la ubicación de ésta, es decir, en el bien inmueble ubicado en el número 203 de la calle Decreto 30 de

enero de 1992 del fraccionamiento San José de Buenavista en el municipio de San Francisco de los Romo, estado de Aguascalientes, específicamente en su barda orientada hacia el sur con visibilidad a quienes circulan por la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en dirección de sur a norte, el suscrito me avoqué tomar evidencia fotográfica de dicha propaganda y la ubicación de esta, la cual se agrega a la presente para una mejor identificación de ella, además de colegir que la misma se encontraba violentando lo expuesto en la Legislación Electoral vigente en nuestro Estado, específicamente lo referido en el Séptimo Párrafo del Artículo 162 del Código Electoral en el Estado de Aguascalientes, ahora vigente y que a la letra dice:

"Artículo 162. ...
...
...
...
No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes."

(Énfasis añadido)

10. Derivado de lo expuesto en el numeral que antecede, en fecha siete de junio del dos mil dieciocho, el suscrito retorné al inmueble ya mencionado en dicho numeral y observé que la propaganda electoral ya manifestada, continuaba ahí siendo expuesta, por lo que en fecha ocho de junio del mismo año dos mil dieciocho, mediante escrito en el que se anexaron cinco fotografías al mismo, solicité a la Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, en su carácter de Secretaría Técnica del Cuarto Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes, obedeciera a lo contenido en el artículo 101 y 102 del Código Electoral vigente en nuestro Estado, y emitiera la correspondiente certificación y emisión de fe pública, mediante la función de la Oficialía Electoral, respecto la existencia de dicha contravención a las normas sobre propaganda electoral difundida por medios gráficos; lo anterior toda vez que el inmueble marcado con el número 203 de la calle Decreto 30 de Enero de 1992 del fraccionamiento San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se encuentra dentro de la Circunscripción Territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal y que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del mencionado municipio de San Francisco de los Romo y emitido en Acta No. 45/2017, referida en el presente capítulo de Hechos.

11. Así las cosas, es en fecha nueve de junio del dos mil dieciocho, cuando la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, en su carácter de Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el Acuerdo de Procedencia de la solicitud referida en el numeral que antecede, el cual fue dictado



dentro de la Diligencia de Oficialía Electoral número IEE/OE/053/2018, notificándome el mismo mediante Oficio CDEIV/ST/118/2018.

12. Es en fecha once de junio del dos mil dieciocho, cuando la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, acudió al lugar ya referido con la finalidad de certificar lo solicitado en el numeral décimo del presente, realizando dicha diligencia y dejándola plasmada en el Acta OE 053/2018 de fecha trece de junio del año en curso, la cual me fue notificada en fecha catorce de junio del mismo año dos mil dieciocho. Es conveniente haçer mención que dentro de la diligencia realizada por quien detenta la fe pública en el Consejo Distrital en el que se actúa, se puede leer lo siguiente: "... y certifico que con relación al diseño gráfico en el espacio geográfico que abarca el "Primer Cuadro" de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco; específicamente en la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista; puedo observar en su barda orientada hacia el sur con visibilidad a quienes circulan por la calle Decreto 30 de Enero 1992 en dirección de sur a norte, la propaganda política por medio gráfico como se describe a continuación: aparece en primer plano y en el centro de la propaganda gráfica la imagen de una persona aparentemente del sexo femenino, con tez blanca, cabello castaño oscuro, y pelo largo, vistiendo una prenda en color rojo, en la esquina superior izquierda de ésta, en color magenta oscuro puedo observar, la frase: "¡SUMATE por AGS!", en el costado derecho de la propaganda gráfica en la esquina superior derecha aparecen tres triángulos equiláteros posicionados en horizontal y sobrepuestos el primero sobre el segundo y el segundo sobre el tercero en tonalidades rojizas, justo debajo de lo anterior, en color blanco, se puede visualizar un texto en horizontal que dice: MARGARITA GALLEGOS, por debajo de esta leyenda y en color blanco puedo ver la frase: "DIPUYTADA DISTRITO 4", debajo de lo anterior descrito puedo observar un logotipo con la letra "P" color blanca con fondo de color verde, seguida de la letra "R" en color negro y fondo blanco y por último la letra "I" en color blanco en fondo rojo, siguiendo con la descripción, del lado izquierdo en la parte inferior de la propaganda de medio gráfico, en color blanco sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, puedo visualizar un texto posicionado en horizontal y dentro de una circunferencia blanca la letra "f", seguida del enunciado "Margarita Gallegos Soto", en la esquina inferior del mismo lado se puede observar una franja de color magenta oscura y sobre dicha franja las palabras: "Ycela Arias en color blanco, y debajo de éstas el texto: "Suplente" tomando al momento fotografías del lugar y de la imagen descrita, mismas que se incorporan a la presente acta, ..."

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De la lectura íntegra y profunda a los hechos narrados, se consolida una violación fundamental a los Principios Electorales de Legalidad, Imparcialidad y Equidad, que se consagran en el Artículo 41, Base V Apartado A, y el Primer Párrafo de la Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual a la letra dice:



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

[...]

(Énfasis añadido)

De la misma manera, las acciones referidas en el capítulo de hechos de la presente, viola por demás evidente lo establecido en el Artículo 470 en su fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que establece:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 470. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instr**uirá el procedimiento especial** establecido por el presente Capítulo, **cuando se denuncie la comisión de conductas que**:

a)

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c)...

(Énfasis añadido)

X

Haciendo la lectura íntegra de lo expuesto en el capítulo de hechos, se observa que la acción descrita en el capítulo de hechos, encuadra con lo dispuesto dentro de la Legislación Electoral Local vigente para nuestro Estado, específicamente lo contenido en los artículos 162, Párrafo Séptimo; 242, fracción VII y XIV; 244, fracción X; 268, fracción II; todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, debiendo por ende, sancionársele conforme a la Ley por su evidente violación.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 162.- ...

(...)

No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. a la VI. ...

VII. El **incumplimiento de las demás disposiciones** previstas en la LGIPE y en el presente Código **en materia de** precampañas y **campañas electorales**;

VIII. a la XIII. ...

XIV. El incumplimiento de cualquier disposición contenida en este Código.

Las infracciones cometidas por los partidos políticos se sancionarán, según la gravedad, de la siquiente manera:

1. ...;

II. Las **señaladas en las fracciones** I, II, III, IV, V, **VII,** VIII, IX, X, XI y **XIV del párrafo anterior**, con multa de diez hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

///. ...

[...]

ARTÍCULO 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

I. a la IX. ...

X. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Las **infracciones referidas en el párrafo anterior se sancionarán**, según la gravedad, de la siguiente manera:

I. Con amonestación pública;

II. Las **señaladas en las fracciones** I, II, III y **X** del párrafo anterior, con multa de cuarenta hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



[...]

ARTÍCULO 268.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

1. ...;

II. **Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral** establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes en este Código, o

///. [...].

Por lo expuesto con anterioridad, y según la acción y propaganda de medio gráfico expuesta en la presente, se puede observar que existe una vulneración a los principios del sistema electoral y a la normatividad correspondiente, en especial a los principios de legálidad y equidad en la contienda, contenidos en los artículos 1^{ro}, 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el tema en particular ahora expuesto, resulta necesario en todo momento preservar la legalidad como directriz de actuación por parte de las autoridades electorales, así como también por parte de los Partidos Políticos, sus candidatos y en general por parte de todos los ciudadanos. En efecto, el principio de legalidad es propio a la materia electoral, y es parte integrante del sistema electoral mexicano, tal y como establece en la siguientes Tesis Jurisprudencial, cuyo rubro y objeto es el siguiente:

"Época: Tercera Época. Registro: 773. Instancia: Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Localización: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25. Materia(s): Electoral. Tesis: 21/2001. Pag. 24. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

En efecto, la materia de la queja que se formula mediante el presente escrito, se constituye por la colocación y exposición de propaganda política-electoral de parte de la Candidata a Diputada Local por el Cuarto Distrito Electoral en el Estado de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, la C. Margarita Gallegos Soto, dentro de la circunscripción territorial considerada como "Primer Cuadro" de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, lo cual se encuentra por demás reglamentado y por ende, prohibido, según se establece en el séptimo párrafo del artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes expuesto con anterioridad, en la que se hace mención e hincapié sobre la prohibición de la exposición de específica propaganda, en tal demarcación previamente determinada por la autoridad correspondiente, agraviando por ende, el desempeño de la campaña electoral por la desigualdad que se produce, situación que queda acreditada mediante la exhibición de los elementos de prueba documentales y técnicas, conducentes, pertinentes e idóneas, que generan convicción de lo narrado dentro del presente ocurso, procediendo que en momento la autoridad jurisdiccional otorgue pleno valor probatorio al contenido de las pruebas que se acompañan al presente.

Por lo tanto, de la valoración de las pruebas a realizar, se debe concluir ineludiblemente que la propaganda por el medio gráfico descrito dentro de la campaña electoral y en el contexto en que se expone la misma, provoca una inequidad en la contienda y por ende, perjudica a la candidata a Diputada por el Cuarto Distrito por la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", la C. Karina Ivette Eudave Delgado e incluso demás candidatos.

En síntesis, el presente agravio constituye un factor cualitativo y cuantitativo que incide negativamente en las condiciones de equidad en la contienda electoral que debe prevalecer en todo momento durante el proceso local electoral.

Por tales razones, resulta aplicable sobre el particular, el contenido del siguiente criterio jurisprudencial, cuyo rubro y texto me permito transcribir:



Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima Tesis XXXI/2004

NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.- Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de votos en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003. Coalición Alianza para Todos. 12 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Javier Ortiz Flores.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726."

Asimismo, la conducta vertida por parte de la C. Margarita Gallegos Soto, candidata del Partido Revolucionario Institucional a Diputada Local por el Cuarto Distrito Electoral dentro del proceso electoral 2017-2018, también actualiza respecto al Partido Político que representa la figura jurídica denominada "CULPA IN VIGILANDO".

La figura jurídica que se invoca parte de la premisa cierta de que cada partido político es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.



Por lo tanto, las infracciones que cometa dicho individuo constituye el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —Partido Revolucionario Institucional— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado la conducta realizada dentro de las actividades propias de los institutos políticos; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Incurren entonces el partido que postula a la candidata denunciada en lo que se denomina como "culpa in vigilando" por la mera omisión del deber de vigilar el cumplimiento de la ley (principio de "respeto absoluto de la norma legal"), por lo que al no realizar ninguna acción dirigida a evitar la exposición y colocación de la propaganda política-electoral en el Primer Cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo de dicha candidata por el Partido Político en mención, es suficiente para responsabilizarlo también de manera solidaria por dichos reprobables actos.

En ese sentido, "la culpa in vigilando" requiere demostrar que el partido está en aptitud de conocer la propaganda y los medios gráficos de publicidad electoral que le beneficia o perjudica, lo que sin duda se acredita con el hecho notorio que se constituye por la exposición de la misma al público.

Entonces, si las manifestaciones se realizan dentro de cualquier etapa del proceso electoral, en este caso, en campaña, tienen el efecto de producir una notoria violación a los principios constitucionales del sistema estatal electoral.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafos 1, 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar la exposición de la propaganda político-electoral de la Candidata a Diputada por el Cuarto Distrito Local Electoral por el Partido Revolucionario Institucional y sea retirada la misma, según lo dispuesto en el artículo 163 del Código Electoral vigente para el Estado, en su párrafo onceavo, por considerarse un acto y hecho que constituye una infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncia y por ende, evitar daños de imposible reparación que genera la afectación de los principios de equidad y rectores del proceso electoral.

A efecto de acreditar los extremos de los hechos que se denuncian, desde este momento se ofrecen las siguientes;



- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA UNO.- En vía de informe, consistente en la copia certificada solicitada por oficio previamente requerida a la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Secretaria Técnica, del Consejo Distrital Electoral IV de Aguascalientes, de mí nombramiento como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 04 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; documental que no se acompaña al presente escrito en virtud de habérsela solicitado a la responsable en tiempo y forma legales y no haberme hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el respectivo acuse de recibido, por lo que desde este momento solicito le sea requerida a la responsable para su debido desahogo y valoración.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA DOS.- En vía de informe, consistente en la copia certificada solicitada por oficio previamente requerida a la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Secretaria Técnica, del Consejo Distrital Electoral IV de Aguascalientes, del Oficio 330 de la Dependencia de la Presidencia Municipal, derivado del Expediente OFI/DICIEMBRE/2017, en la Sección de Gobernación, dirigido al M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en respuesta a su oficio no. IEE/P/2829/2017 de fecha 21 de noviembre del 2017, así como de su anexo siendo el Acta de Cabildo número 45, celebrada en fecha 19 de diciembre del 2017, en donde se aprueba por unanimidad del H. Cabildo, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde son se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018; documental que no se acompaña al presente escrito en virtud de habérsela solicitado a la responsable en tiempo y forma legales y no haberme hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el respectivo acuse de recibido, por lo que desde este momento solicito le sea requerida a la responsable para su debido desahogo y valoración.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA TRES.- En vía de informe, consistente en la copia certificada solicitada por oficio previamente requerida a la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Secretaria Técnica, del Consejo Distrital Electoral IV de Aguascalientes, de la Oficialía Electoral con el número IEE/OE/053/2018, expediente que contiene el escrito de solicitud para su realización y sus anexos, el acuerdo de procedencia recaído a la solicitud mencionada y la constancia del Acta emitida y respecto la diligencia de certificación elaborada por la Secretaría Técnica del Cuarto Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 101 y 102 del Código Electoral vigente para el Estado, documental que no se acompaña al presente escrito en virtud de habérsela solicitado a la responsable en tiempo y forma legales y no haberme hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el respectivo acuse de recibido, por lo que desde este momento solicito le sea requerida a la responsable para su debido desahogo y valoración.
- 4.- INSPECCIÓN JUDICIAL.- Misma que se hace consistir en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral en el domicilio marcado con el número 203 de la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en el fraccionamiento San José del Buenavista, dentro de la Cabecera Municipal de San Francisco de los Romo, siendo el objeto de esta probanza acreditar los siguientes extremos:



La existencia de la propaganda político – electoral tal y como se refiere en el capítulo de hechos de la presente.

La ubicación del inmueble y de la propaganda político – electoral, en referencia a encontrarse dentro de la circunscripción territorial denominada "Primer Cuadro".

La certeza de que dicha propaganda político – electoral, corresponde a la señalada en la Oficialía Electoral manifestada en el cuerpo del presente y aquella que dio origen a la presente denuncia.

- 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas constancias y diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión del suscrito.
- **6.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

De este órgano electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

SEGUNDO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

TERCERO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral en el Estado de Aguascalientes.











C. CITLALI MARGARITA GARCIA RUIZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

C. LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Cuarto Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano electoral, ante Usted con el mayor de los respetos comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito a solicitar, se me expida a la brevedad posible y de manera urgente copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Nombramiento del suscrito ante el Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral como representante propietario del Partido Acción Nacional.
- b) Oficio 330 de la Dependencia de la Presidencia Municipal, derivado del Expediente OFI/DICIEMBRE/2017, en la Sección de Gobernación, dirigido al M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en respuesta a su oficio no. IEE/P/2829/2017 de fecha 21 de noviembre del 2017, así como de su anexo siendo el Acta de Cabildo número 45, celebrada en fecha 19 de diciembre del 2017, en donde se aprueba por unanimidad del H. Cabildo, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde son se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018.
- c) Oficialía Electoral con el número IEE/OE/053/2018, expediente que contiene el escrito de solicitud para su realización y sus anexos, el acuerdo de procedencia recaído a la solicitud mencionada y la constancia del Acta emitida y respecto la diligencia de certificación elaborada por la Secretaría Técnica del Cuarto Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

LEGAL MI PETICIÓN Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral en el Estado de Aguascalientes.

21:50 bags.

Lic. Citali Marganta
Garcia Rose Espara.



IEE/CD-IV/PES/001/2018

San Francisco de los Romo, Ags, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las veinte horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral, pues obran en los archivos de esta Secretaría Técnica las constancias que lo acreditan como tal; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral, que promueve en contra del Partido Revolucionario Institucional y su Candidata a Diputada Local por el IV Distrito Electoral Uninominal, C. Margarita Gallegos Soto, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día VIERNES VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECINUEVE HORAS (19:00), en la sede del IV Consejo Distrital Electoral¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Margarita Gallegos Soto, en su domicilio ubicado en la Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 401, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; así mismo deberá emplazarse al Partido Revolucionario Institucional, en su domicilio oficial registrado ante este IV Consejo Distrital Electoral, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; por último, notifíquese el presente acuerdo al denunciante Partido Acción Nacional en su domicilio que señaló

¹UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (SAN FRANCISCO DE LOS ROMO) Calle: Naranjo No.301 Colonia El Hidalgo, San Francisco de los Romo. Aguascalientes



IEE/CD-IV/PES/001/2018

para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, certificación del nombramiento de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral IV y copia certificada del oficio 330 de fecha 20 de diciembre de 2017, signado por el C. Prof. J. Guadalupe Hernández Fuentes, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, consistentes en hacer cesar las violaciones denunciadas, es decir, en retirar la publicidad denunciada.

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 párrafo cuarto, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como la siguiente jurisprudencia y tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal



IEE/CD-IV/PES/001/2018

contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una se gunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)

Se procede al estudio de los hechos denunciados, bajo los siguientes criterios: 1) Si la publicidad denunciada (medios gráficos)constituye propaganda electoral; 2) Si la publicidad denunciada (lona) se encuentra fijada en el primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo; y 3) Si es necesaria la adopción de medidas cautelares respecto de la publicidad denunciada.

De conformidad con la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, visto el hecho denunciado, la suscrita ordené llevar a cabo una oficialía electoral respecto de la publicidad de mérito llevándose a cabo la diligencia de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, y obteniéndose como resultado la existencia de la publicidad, la cual se encontró colocada en el inmueble ubicado sobre la calle Decreto 30 de Enero 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista, en la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, de este Estado, el día dieciocho de junio del corriente año, a las catorce horas.



IEE/CD-IV/PES/001/2018

En atención a lo anterior, del análisis del contenido de la publicidad denunciada (diseño gráfico) podemos advertir lo siguiente:

- 1) De acuerdo con la fracción II, del segundo párrafo del artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se entiende como propaganda electoral "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas"; así pues, es evidente que la publicidad contenida en el diseño gráfico denunciado constituye propaganda electoral, pues presenta ante la ciudadanía la candidatura de la denunciada Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional en el IV Distrito Electoral Uninominal del Estado, la cual se desprende de la Lista Estatal de Candidatos Registrados en este Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes².
- 2) De conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no podrá colocarse propaganda electoral en el primer cuadro de las cabeceras municipales, y para tal efecto, los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado deben comunicar al Consejo General de este Instituto, la determinación de la delimitación del mismo, a más tardar el día veinte de enero del año de la elección; en ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, comunicó a este Instituto su delimitación del primer cuadro de su cabecera municipal, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio 330, firmado por el PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES, encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Gobierno, al cual acompañó el Dictamen de la delimitación del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Del dictamen referido en el párrafo anterior se advierten los siguientes límites del Centro Histórico:

- Av. Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y Av. Cristóbal Colon
- Calle Francisco I. Madero, entre Romo de Vivar y Av. Juárez.
- Calle Romo de Vivar, entre calle Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle Independencia, entre calle Romo de Vivar y Emiliano Zapata Norte.

² Esta Lista es consultable en la siguiente liga http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf.



IEE/CD-IV/PES/001/2018

- Calle Emiliano Zapata Norte, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle José Ma. Morelos y Pavón, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Av. México, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Decreto 30 de Enero, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Francisco Romo Jiménez, entre Decreto 30 de Enero y Av. México
- Av. Revolución, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.
- Calle Luis Torres Gaytán, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

En ese orden de ideas, al apersonarme en el lugar donde se ubica la propaganda electoral denunciada al momento de llevar a cabo la diligencia de Oficialía Electoral que obra en el expediente del presente procedimiento sancionador, pude advertir que la misma se encuentra fijada en un inmueble ubicado en la calle Decreto 30 de Enero de 1992, de ahí que podamos válidamente afirmar que la misma está colocada dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo.

3) En atención a los dos numerales anteriores, se considera necesaria la adopción de la medida cautelar solicitada, a efecto de hacer cesar el hecho que pudiera constituir una violación a las prohibiciones legales respecto de la propaganda electoral, contenidas en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y como consecuencia lo procedente es proponer al IV Consejo Distrital Electoral la adopción de la medida cautelar consistente en ordenar el retiro inmediato de la propaganda de mérito.

En conclusión, se deberá elaborar un proyecto de resolución respecto de la medida cautelar propuesta, y remitirse al Presidente del IV Consejo Distrital Electoral, a fin de que convoque al IV Consejo Distrital Electoral a sesión, donde sea analizado y en su caso aprobado el mismo en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que el Presidente reciba el proyecto respectivo.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en Av. Independencia, número 1865, del Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos y Martin Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del



IEE/CD-IV/PES/001/2018

Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral, Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción IV, 268 primer párrafo, fracción II y 276 primer párrafo fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción IV 27 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncas del Instituto Estado de Aguascalientes.



IEE/CD-IV/PES/001/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de San Francisco de los Romo, Ags., siendo las veintiún horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación de radicación y de admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral, que se contienen en los acuerdos de fechas diecisiete y diecinueve de junio de dos mil dieciocho, los cuales recayeron a los autos del expediente IEE/CD-IV/PES/001/2018, lo anterior para su debida notificación y publicidad; por lo anterior, se inserta a la letra el referido acuerdo.



"San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a diecisiete de junio de dos mil dieciocho

Siendo las veintidós horas del día en que se actúa, y vista la denuncia interpuesta por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral, mediante la cual denuncia la colocación de propaganda en la zona del primer cuadro del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que atribuye al Partido Revolucionario Institucional y a su Candidata a Diputada Local por el IV Distrito Electoral Uninominal, C. Margarita Gallegos Soto; se procede a estudiar la misma, a efecto de determinar la vía procesal en que será tramitada, advirtiéndose que la conducta señalada se subsume en la hipótesis contenida en la fracción II del primer párrafo del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción IV, 268 primer párrafo, fracción II y 276 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4º párrafo segundo, 6º fracción IV, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, 28, 95, 104 primer párrafo y 105 primer párrafo, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a radicar la denuncia de mérito, bajo la vía del Procedimiento Especial Sancionador y el número de expediente IEE/CD-IV/PES/001/2018, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.



IEE/CD-IV/PES/001/2018

De conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, esta Secretaría Ejecutiva deberá pronunciarse sobre las **medidas cautelares** solicitadas por el denunciante.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza.

"San Francisco de los Romo, Ags, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las veinte horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral, pues obran en los archivos de esta Secretaría Técnica las constancias que lo acreditan como tal; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral, que promueve en contra del Partido Revolucionario Institucional y su Candidata a Diputada Local por el IV Distrito Electoral Uninominal, C. Margarita Gallegos Soto, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día VIERNES VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECINUEVE HORAS (19:00), en la sede del IV Consejo Distrital Electoral¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Margarita Gallegos Soto, en su domicilio ubicado en la Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 401, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia



¹UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (SAN FRANCISCO DE LOS ROMO) Calle: Naranjo No.301 Colonia El Hidalgo, San Francisco de los Romo. Aguascalientes



IEE/CD-IV/PES/001/2018

cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; así mismo deberá emplazarse al Partido Revolucionario Institucional, en su domicilio oficial registrado ante este IV Consejo Distrital Electoral, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; por último, notifíquese el presente acuerdo al denunciante Partido Acción Nacional en su domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, certificación del nombramiento de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral IV y copia certificada del oficio 330 de fecha 20 de diciembre de 2017, signado por el C. Prof. J. Guadalupe Hernández Fuentes, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, consistentes en hacer cesar las violaciones denunciadas, es decir, en retirar la publicidad denunciada.

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 párrafo cuarto, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como la siguiente jurisprudencia y tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo





IEE/CD-IV/PES/001/2018

anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una se gunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)

THE STATE OF THE S

Se procede al estudio de los hechos denunciados, bajo los siguientes criterios: 1) Si la publicidad denunciada (medios gráficos)constituye propaganda electoral; 2) Si la publicidad denunciada (lona) se encuentra fijada en el primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo; y 3) Si es necesaria la adopción de medidas cautelares respecto de la publicidad denunciada.

De conformidad con la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, visto el hecho denunciado, la suscrita ordené llevar a cabo una oficialía electoral respecto de la publicidad de mérito llevándose a cabo la diligencia de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, y obteniéndose como resultado la existencia de la publicidad, la cual se encontró colocada en el inmueble ubicado sobre la calle Decreto 30 de Enero 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista, en la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, de este Estado, el día dieciocho de junio del corriente año, a las catorce horas.

En atención a lo anterior, del análisis del contenido de la publicidad denunciada (diseño gráfico) podemos advertir lo siguiente:

1) De acuerdo con la fracción II, del segundo párrafo del artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se entiende como propaganda electoral "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas"; así pues, es evidente que la publicidad contenida en el diseño gráfico denunciado constituye propaganda electoral, pues



IEE/CD-IV/PES/001/2018

presenta ante la ciudadanía la candidatura de la denunciada Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional en el IV Distrito Electoral Uninominal del Estado, la cual se desprende de la Lista Estatal de Candidatos Registrados en este Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes².

2) De conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no podrá colocarse propaganda electoral en el primer cuadro de las cabeceras municipales, y para tal efecto, los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado deben comunicar al Consejo General de este Instituto, la determinación de la delimitación del mismo, a más tardar el día veinte de enero del año de la elección; en ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, comunicó a este Instituto su delimitación del primer cuadro de su cabecera municipal, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio 330, firmado por el PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES, encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Gobierno, al cual acompañó el Dictamen de la delimitación del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Del dictamen referido en el párrafo anterior se advierten los siguientes límites del Centro Histórico:

- Av. Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y Av. Cristóbal Colon
- Calle Francisco I. Madero, entre Romo de Vivar y Av. Juárez.
- Calle Romo de Vivar, entre calle Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle Independencia, entre calle Romo de Vivar y Emiliano Zapata Norte.
- Calle Emiliano Zapata Norte, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle José Ma. Morelos y Pavón, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Av. México, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Decreto 30 de Enero, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Francisco Romo Jiménez, entre Decreto 30 de Enero y Av. México
- Av. Revolución, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.
- Calle Luis Torres Gaytán, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

En ese orden de ideas, al apersonarme en el lugar donde se ubica la propaganda electoral denunciada al momento de llevar a cabo la diligencia de Oficialía Electoral que obra en el



² Esta Lista es consultable en la siguiente liga http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf.



IEE/CD-IV/PES/001/2018

expediente del presente procedimiento sancionador, pude advertir que la misma se encuentra fijada en un inmueble ubicado en la calle Decreto 30 de Enero de 1992, de ahí que podamos válidamente afirmar que la misma está colocada dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo.

3) En atención a los dos numerales anteriores, se considera necesaria la adopción de la medida cautelar solicitada, a efecto de hacer cesar el hecho que pudiera constituir una violación a las prohibiciones legales respecto de la propaganda electoral, contenidas en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y como consecuencia lo procedente es proponer al IV Consejo Distrital Electoral la adopción de la medida cautelar consistente en ordenar el retiro inmediato de la propaganda de mérito.

En conclusión, se deberá elaborar un proyecto de resolución respecto de la medida cautelar propuesta, y remitirse al Presidente del IV Consejo Distrital Electoral, a fin de que convoque al IV Consejo Distrital Electoral a sesión, donde sea analizado y en su caso aprobado el mismo en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que el Presidente reciba el proyecto respectivo.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en Av. Independencia, número 1865, del Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos y Martin Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral, **Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos , 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción IV, 268 primer párrafo, fracción II y 276 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción IV, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Doy Fe. -----

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES RUITAL



IEE/CD-IV/PES/001/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, siendo las foras del día 19 del mes de junio del año dos mil dieciocho, la Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, autorizada en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 401, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, CANDIDATA A DIPUTADA POR EL IV DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/CD-IV/PES/001/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 93, fracción X, 253, parte final del segundo párrafo y 276, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave IEE/CD-IV/PES/001/2018 , mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el C. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral, así como se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; acuerdo que se inserta a la letra:

Mysymba Galges Let



V/PES/001

San Francisco de los Romo, Ags, a diecinueve de junio de dos mil diecios

PERSONALIDAD. Siendo las veinte horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicadorn dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral, pues obran en los archivos de esta Secretaría Técnica las constancias que lo acreditan como tal; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral, que promueve en contra del Partido Revolucionario Institucional y su Candidata a Diputada Local por el IV Distrito Electoral Uninominal, C. Margarita Gallegos Soto, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día VIERNES VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECINUEVE HORAS (19:00), en la sede del IV Consejo Distrital Electoral¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Margarita Gallegos Soto, en su domicilio ubicado en la Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 401, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; así mismo deberá emplazarse al Partido Revolucionario Institucional, en su domicilio oficial registrado ante este IV Consejo Distrital Electoral, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; por último, notifíquese el presente acuerdo al denunciante Partido Acción Nacional en su domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada de la copia certificada del

¹ UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (SAN FRANCISCO DE LOS ROMO) Calle: Naranjo No.301 Colonia El Hidalgo, San Francisco de los Romo. Aguascalientes





IEE/CD-10/PES/001/2018

Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, certificación del nombramiento de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral IV y copia certificada del oficio 330 de fecha 20 de diciembre de 2017, signado por el C. Prof. J. Guadalupe Hernández Fuentes, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, consistentes en hacer cesar las violaciones denunciadas, es decir, en retirar la publicidad denunciada.

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 párrafo cuarto, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como la siguiente jurisprudencia y tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. —La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a





IEE/CD-IV/PES/001/2018

que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una se gunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)

Se procede al estudio de los hechos denunciados, bajo los siguientes criterios: 1) Si la publicidad denunciada (medios gráficos)constituye propaganda electoral; 2) Si la publicidad denunciada (lona) se encuentra fijada en el primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo; y 3) Si es necesaria la adopción de medidas cautelares respecto de la publicidad denunciada.

De conformidad con la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, visto el hecho denunciado, la suscrita ordené llevar a cabo una oficialía electoral respecto de la publicidad de mérito llevándose a cabo la diligencia de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, y obteniéndose como resultado la existencia de la publicidad, la cual se encontró colocada en el inmueble ubicado sobre la calle Decreto 30 de Enero 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista, en la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, de este Estado, el día dieciocho de junio del corriente año, a las catorce horas.

En atención a lo anterior, del análisis del contenido de la publicidad denunciada (diseño gráfico) podemos advertir lo siguiente:



IEE/CD-IV/PES/001/2018

- 1) De acuerdo con la fracción II, del segundo párrafo del artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se entiende como propaganda electoral "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas"; así pues, es evidente que la publicidad contenida en el diseño gráfico denunciado constituye propaganda electoral, pues presenta ante la ciudadanía la candidatura de la denunciada Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional en el IV Distrito Electoral Uninominal del Estado, la cual se desprende de la Lista Estatal de Candidatos Registrados en este Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes².
- 2) De conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no podrá colocarse propaganda electoral en el primer cuadro de las cabeceras municipales, y para tal efecto, los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado deben comunicar al Consejo General de este Instituto, la determinación de la delimitación del mismo, a más tardar el día veinte de enero del año de la elección; en ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, comunicó a este Instituto su delimitación del primer cuadro de su cabecera municipal, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio 330, firmado por el PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES, encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Gobierno, al cual acompañó el Dictamen de la delimitación del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Del dictamen referido en el párrafo anterior se advierten los siguientes límites del Centro Histórico:

- Av. Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y Av. Cristóbal Colon
- Calle Francisco I. Madero, entre Romo de Vivar y Av. Juárez.
- Calle Romo de Vivar, entre calle Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle Independencia, entre calle Romo de Vivar y Emiliano Zapata Norte.
- Calle Emiliano Zapata Norte, entre Francisco I. Madero e Independencia.

Myrister Galges Let

² Esta Lista es consultable en la siguiente liga http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf.





IEE/CD-IV/PES/001/2018

- Calle José Ma. Morelos y Pavón, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Av. México, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Decreto 30 de Enero, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Francisco Romo Jiménez, entre Decreto 30 de Enero y Av. México
- Av. Revolución, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.
- Calle Luis Torres Gaytán, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

En ese orden de ideas, al apersonarme en el lugar donde se ubica la propaganda electoral denunciada al momento de llevar a cabo la diligencia de Oficialía Electoral que obra en el expediente del presente procedimiento sancionador, pude advertir que la misma se encuentra fijada en un inmueble ubicado en la calle Decreto 30 de Enero de 1992, de ahí que podamos válidamente afirmar que la misma está colocada dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo.

3) En atención a los dos numerales anteriores, se considera necesaria la adopción de la medida cautelar solicitada, a efecto de hacer cesar el hecho que pudiera constituir una violación a las prohibiciones legales respecto de la propaganda electoral, contenidas en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y como consecuencia lo procedente es proponer al IV Consejo Distrital Electoral la adopción de la medida cautelar consistente en ordenar el retiro inmediato de la propaganda de mérito.

En conclusión, se deberá elaborar un proyecto de resolución respecto de la medida cautelar propuesta, y remitirse al Presidente del IV Consejo Distrital Electoral, a fin de que convoque al IV Consejo Distrital Electoral a sesión, donde sea analizado y en su caso aprobado el mismo en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que el Presidente reciba el proyecto respectivo.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en Av. Independencia, número 1865, del Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos y Martin Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.



IEE/CD-IV/PES/001/2018

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el parrafó segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral, Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción IV, 268 primer párrafo, fracción II y 276 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción IV, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el
domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C.
Marganita Gallegos Soto , quien dijo
ser par so paris persona , mismo/a
que se identificó con <u>Crechoual</u> del Instituto Espera Platea
número de folio GLSTURG2101901M500
expedida por, se procede
a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su
poder copia de la presente cédula y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus
anexos respectivos en veintinueve fojas útiles por uno de sus lados, así como con copia cotejada
de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio
de dos mil dieciocho en dos fojas útiles por ambos lados; quien las recibe y <u>S</u> acepta firmar al
calce para su debida constancia. CONSTE
Margarita Gallegos Soto
Nombre y firma de la persona con quien se C. LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ
entiende la presente diligencia
SECRETARIA TÉCNICA ANTE EL IV CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL.
Last Con-
NOTIFICADOR





CDE-IV-R-07/18

RESOLUCIÓN DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR LA QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES REALIZADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE DISTRITO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/CD-IV/PES/001/2018.

Reunidas en sesión extraordinaria, en la sede del IV Distrito Electoral las y los integrantes del Consejo Distrital, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electogal.
- II. El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia político-electoral.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en la Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el acuerdo CG-A-22/17 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL "REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES", mediante el cual expidió el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en adelante Reglamento).









- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017- 2018, para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
- VII. En fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio 330, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo comunicó al Consejo General la delimitación del primer cuadro de su cabecera municipal, firmado por el Prof. J. Guadalupe Hernández Fuentes, Secretario del H. Ayuntamiento y de la Dirección General de Gobierno Municipal.
- VIII. En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL EXPEDIENTE TEEA-JDC-001/2018 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ELLOS", identificado con la clave CG-A-08/18.
- IX. En fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, el IV Consejo Distrital aprobó la Resolución de registro de Candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa del partido político nacional "Partido Revolucionario Institucional", de la que se advierte el registro al de la C. Margarita Gallegos Soto como Candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa en el IV Distrito Electoral Uninominal.
- X. En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes promovió denuncia de hechos, respecto de la colocación de propaganda electoral en el primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en contra del Partido Revolucionario Institucional y la candidata C. Margarita Gallegos Soto.
- XI. En fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho la Secretaria Técnica de este IV Consejo Distrital radicó bajo la vía del Procedimiento Especial Sancionador, la denuncia citada en el Resultando que antecede, bajo el número de expediente IEE/CD-IV/PES/001/2018.
- XII. En fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de









Aguascalientes, emitió el Acta de certificación respecto a los hechos denunciados en el escrito referido en el Resultando X de la presente Resolución, a fin de constatar la existencia de los mismos; diligencia a la que correspondió el número de Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018.

- XIII. En fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría Técnica de este IV Consejo Distrital dictó el acuerdo de admisión del Procedimiento Especial Sancionador tramitado bajo el número de expediente IEE/CD-IV/PES/001/2018.
- XIV. En fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho la Secretaria Técnica de este IV Consejo Distrital determinó proponer a este Consejo la adopción de medidas cautelares, para el cese de los hechos denunciados.
- XV. En fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho la Secretaria Técnica de este IV Consejo Distrital remitió a la Presidencia de este Consejo el presente proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que este IV Consejo Distrital es competente para determinar sobre la procedencia de la medida cautelar propuesta por la Secretaría Técnica, en atención a lo dispuesto por el artículo 276 párrafo primero fracción I y II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señalan que si la Secretaría Técnica considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá en los términos establecidos en el artículo 265 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, a este IV Consejo Distrital, con la finalidad de hacer cesar los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la norma; lo anterior deberá hacerse dentro de un plazo de









cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la radicación del Procedimiento Especial Sancionador respectivo.

Por su parte, de conformidad con el artículo 60 del *Reglamento*, el IV Consejo Distrital deberá resolver lo conducente en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que sea recibida por la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución respectivo.

CUARTO. Que Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicitó en su denuncia la adopción de medida cautelar, consistente en hacer cesar la violación denunciada, es decir, en retirar la publicidad denunciada; por lo cual la Secretaría Técnica analizó la pertinencia de proponer a este IV Consejo Distrital la adopción de la citada medida cautelar citada en el Resultando XIV de esta Resolución, determinando sí proponer la adopción de la medida cautelar de mérito.

QUINTO. Que el hecho denunciado consiste en la existencia de propaganda electoral en el primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, lo cual fue constatado mediante la diligencia de Oficialía Electoral citada en el Resultando XII de esta Resolución.

SEXTO. Que en la certeza de la existencia del hecho denunciado, es decir, la colocación de propaganda electoral en el primer cuadro de la capecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, La Secretaria Técnica de este IV Consejo Distrital propuso la adopción de la medida cautelar consistente en ordenar el retiro de la propaganda, en atención a los siguientes argumentos:

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 párrafo cuarto, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como la siguiente jurisprudencia y tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar









directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, va que siquen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peliaro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho va no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia v. asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)

Se procede al estudio de los hechos denunciados, bajo los siguientes criterios: 1) Si la publicidad denunciada (manta) constituye propaganda electoral; 2) Si la publicidad denunciada (manta) se encuentra fijada en el primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo; y 3) Si es necesaria la adopción de medidas cautelares respecto de la publicidad denunciada.

De conformidad con la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, visto el hecho denunciado, la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital ordenó llevar a cabo una oficialía electoral respecto de la publicidad de mérito llevándose a cabo la diligencia de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, y







obteniéndose como resultado la existencia de la publicidad, la cual se encontró colocada en el costado del inmueble ubicado en Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 203, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, el día dieciocho de junio del corriente año, a las nueve horas con cero minutos.

En atención a lo anterior, del análisis del contenido de la publicidad denunciada (manta) podemos advertir lo siguiente:

- 1) De acuerdo con la fracción II, del segundo párrafo del artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se entiende como propaganda electoral "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas"; así pues, es evidente que la publicidad contenida en la manta denunciada constituye propaganda electoral, pues presenta ante la ciudadanía la candidatura de la denunciada Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa de partido político nacional "Partido Revolucionario Institucional" en el IV Distrito Electoral Uninominal del Estado, lo cual se desprende de la Lista Estatal de Candidatos Registrados en este Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes¹.
- 2) De conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no podrá colocarse propaganda electoral en el primer cuadro de las cabeceras municipales, y para tal efecto, los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado deben comunicar al Consejo General de este Instituto, la determinación de la delimitación del mismo, a más tardar el día veinte de enero del año de la elección; en ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, comunicó a este Instituto su delimitación del primer cuadro de su cabecera municipal, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio 330, firmado por el PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ, encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Gobierno Municipal, al cual acompañó el Dictamen de la delimitación del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Del dictamen referido en el párrafo anterior se advierten los siguientes límites del Centro Histórico:

Av. Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y Av. Cristóbal Colon





¹ Esta Lista es consultable en la siguiente liga http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf.



- Calle Francisco I. Madero, entre Romo de Vivar y Av. Juárez.
- Calle Romo de Vivar, entre calle Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle Independencia, entre calle Romo de Vivar y Emiliano Zapata Norte.
- Calle Emiliano Zapata Norte, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle José Ma. Morelos y Pavón, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Av. México, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Decreto 30 de Enero, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Francisco Romo Jiménez, entre Decreto 30 de Enero y Av. México
- Av. Revolución, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.
- Calle Luis Torres Gaytán, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

En atención a los dos numerales anteriores, se considera necesaria la adopción de la medida cautelar solicitada, a efecto de hacer cesar el hecho que pudiera constituir una violación a las prohibiciones legales respecto de la propaganda electoral, contenidas en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.



En conclusión, de conformidad con los artículos 60 γ 61 del *Reglamento*, se determina la adopción de la medida cautelar solicitada dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEE/CD-IV/PES/001/2018, consistente en ordenar el retiro de la propaganda electoral, pues se acreditó que la misma se encuentra colocada en el primer cuadro de la cabecera municipal San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 párrafo primero, 91 fracción I y IX, 157 fracción II, 162, 265, 268, 271 y 276 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo Distrital ordena al C. Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa del partido político nacional "Partido Revolucionario Institucional", en el IV Distrito Electoral Uninominal, y al Partido Revolucionario Institucional, retiren, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, la propaganda electoral que se encuentra fijada en el inmueble ubicado en la Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 203, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascallentes, y una vez hecho lo anterior, informen y acrediten de dicho retiro de manera inmediata a la Secretaría Técnica de este IV Distrito, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se harán acreedores, cada uno de ellos a una sanción consistente en una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del primer párrafo del artículo 328 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y la fracción III del primer párrafo del artículo 48 del Reglamento.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa del partido político nacional "Partido Revolucionario Institucional" en el IV Distrito Electoral Uninominal y al Partido Revolucionario Institucional; a la primera de ellas en el domicilio ubicado en Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 401, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y al Partido Político en el domicilio que tienen registrado como oficial ante este IV Consejo Distrital, en caso de que no asista a la sesión en la que se apruebe la presente Resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 240, 253, 318, 319, 320 fracción I, 322 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40 tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del *Reglamento*.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta resolución al denunciante el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones en su escrito de denuncia dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEE/CD-IV/PES/001/2018, sito en Av. Independencia, número 1865, del Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, en caso de que no asista a la sesión en la que se apruebe la presente Resolución, lo anterior de conformidad con los artículos







240, 253, 318, 319, 320 fracción I, 322 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40 tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento.

QUINTO. Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 318, 320 fracciones III 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue tomada en sesión extraordinaria del IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veinte de junio de dos mil dieciocho. CONSTE.------

CONSEJERO PRESIDENTE DEL

IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

JAVIER AVILA MONCIVAEZ

HC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA

"Así lo acordaron, por mayoría de 4 votos, los Consejeros Electorales que integran el IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes:

Consejero Presidente, JAVIER AVILA MONCIVAEZ: a favor.

Consejera Electoral, NORMA ANGÉLICA MIRANDA FUENTES: a favor.

Consejero(a) Electoral, MARÍA DE LOURDES CHÁVEZ ANAYA: a favor.

Consejero(a) Electoral, HÉCTOR ISRAEL CARRERA ESCOBEDO: a favor.

Consejero(a) Electoral, JOSÉ LUIS NÁJERA MORENO: en contra.

Lo anterior de conformidad con la fracción IV del artículo 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."



IEE/CD-IV/PES/001/2018

En San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo las diecinueve horas trein minutos, del día veintidós de junio de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA Y ALEGATOS a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "Código", así como 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "Reglamento"; ante la de la voz, Licenciada en Derecho Citlali Margarita García Ruiz Esparza, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, asistido por la Licenciada en Derecho y Consejera de este Distrito Electoral Licenciada Norma Angélica Miranda Fuentes, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción III del Reglamento, se abren los trabajos de la presente audiencia, haciéndose constar la asistencia del denunciante, LICENCIADO VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave número MRCSVC88090101H900, de la cual se ordena agregar una copia a los autos para constancia.

Continuando con la audiencia se hace constar la asistencia del denunciado, LICENCIADO FERNANDO RIOS NEGRETE, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este IV Consejo Distrital, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave número RSNGFR87111901H200, de la cual se ordena agregar una copia a los autos para constancia; se le reconoce la personalidad con la que se ostenta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 fracción I, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21 del Reglamento.

Acto seguido, se hace constar la ausencia a esta Audiencia de la denunciada C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, candidata a diputada por mayoría relativa por el IV Distrito Uninominal, y como se desprende del auto de procedimiento la misma fue notificada a las dieciséis horas con treinta

De . Pr

X

J





IEE/CD-IV/PES/001/2018

minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por lo que se difiere la presente Audiencia, toda vez que aún no han trascurrido las 72 horas, por lo que con fundamento en artículo 253 del Código y 99 del Reglamento, se señalan las 11 horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciocho en esta misma sede.

En este acto se tienen por notificados Lic. Victor Manuel Martinez Castillo, representante propietario del partido Acción Nacional; Lic. Fernando Ríos Negrete, representante propietario del partido Revolucionario Institucional; y la C. Margarita Gallegos Soto, se ordena sea notificada por estrados de este IV Consejo Distrital.

Siendo las veinte horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste.

LIC. Citlali Margarita García Ruiz Esparza

Cullots



EN SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, HORA Y FECHA SEÑALADAS POR ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 272 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "CÓDIGO", ASÍ COMO 101 Y 102 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "REGLAMENTO"; ANTE LA DE LA VOZ, LICENCIADA EN DERECHO CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA, QUIEN CONDUCE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE AUDIENCIA Y HACE CONSTAR LO ACTUADO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 252 SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO Y 6° FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO, SE ABREN LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE AUDIENCIA, HACIÉNDOSE CONSTAR LA ASISTENCIA DEL DENUNCIANTE, LICENCIADO VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE IV CONSEJO DISTRITAL, PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE NÚMERO MRCSVC88090101H900, DE LA CUAL SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA A LOS AUTOS PARA CONSTANCIA; ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO Y 102 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ HASTA POR QUINCE MINUTOS A FIN DE QUE RESUMA EL HECHO O HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LOS CORROBOREN, POR LO QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA DIJO: "EN ESTE MOMENTO SOLICITO SE AUTORICE A LA LICENCIADA NOEMI PEREZ CEDILLO COMO COADYUVANTE DEL SUSCRITO A FIL QUE SE CONCEDA PERSONALIDAD PARA DAR CUMPLIMENTO AL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO, DOY POR REPRODUCIDO COMO SI A LA VOZ MENCIONADAS LOS DOCE NUMERALES EXPUESTOS POR EL SUSCRITO EN MI ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA AUNANDO EN LO SIGUIENTE: QUE COMO ES BIEN SABIDO POR LOS AQUÍ PRESENTES LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO 163 EN SU SÉPTIMO PÁRRAFO SE HACE MENCIÓN QUE NO SE PODRÁ COLOCAR PROPAGANDA EN EL PRIMER CUADRO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES CIRCUNSCRIPCIÓN QUE DETERMINARAN LOS AYUNTAMIENTOS. TERMINO CITA DEL ARTÍCULO, POR LO QUE ES EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 CUANDO EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN ACTA NÚMERO 45/2017 DENTRO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO VOTARON A FAVOR DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA COMO PRIMER CUADRO A FIN DE QUE SE DIERA LA PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL COMO DETERMINA LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO, ESTANDO ENTRE ELLAS LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992 CON UNA EXTENSIÓN DESDE LA CALLE AVENIDA REVOLUCIÓN HASTA LA CALLE AVENIDA VENEZUELA, PASANDO POR SUS CALLES











PERPENDICULARES, LUIS TORRES GAYTÁN, FRANCISCO GUEL ESPARZA, FRANCISCO MARTINEZ HERNÁNDEZ, GONZALO ESPARZA ESPARZA, FRANCISCO ROMO JIMENEZ, DAVID HERNANDEZ LUGO. ASÍ LAS COSAS TAL Y COMO HAGO MENCIÓN EN MI DENUNCIA QUE HOY NOS OCUPA, ES EN FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE ME PERCATE DE LA EXISTENCIA DE UNA PROPONGA ELECTORAL DE LAS DENOMINADAS MANTA QUE CONTENÍA LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL, POR EL IV DISTRITO DE LA C, MARGARITA GALLEGOS SOTO, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CABE HACER MENCIÓN QUE DICHA PROPAGANDA ELECTORAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL INMUEBLE CON NÚMERO 203, DE LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE BUENA VISTA, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, EN CONVENIENTE HACER MENCIÓN QUE SEGURAMENTE MIS AHORA DENUNCIADOS TRATARAN DE HACER VER A ESTE CONSEJO QUE LA MISMA, ES DECIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, HOY DENUNCIADA NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PRIMER CUADRO YA POR DEMÁS REFERIDO, SIN EMBARGO, CABE HACER MENCIÓN QUE MIS AHORA DENUNCIADOS SEGURAMENTE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE EXHIBIRÁN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LOS PROPIETARIO DE DICHO BIEN INMUEBLE POR ASÍ DETERMINARLO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN DICHO PERMISO SE OBSERVARÁ QUE EL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DOMICILIO YA REFERIDO ES AQUEL QUE OTORGA EL PERMISO PARA QUE LA PROPAGANDA SEA EXHIBIDA EN SU DOMICILIO. ASÍ PUES, ANTE LA SOSPECHA DE QUE DE IGUAL MANERA LOS DENUNCIADOS TRATEN DE HACER VER QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SE ENCUENTRA PARALELA A LA CALLE FRANCISCO GUEL ESPARZA ES NECESARIO ESPECIFICAR QUE LA PROPAGANDA SI BIEN ES CIERTO SE ENCUENTRA EN LA BARDA ORIENTADA HACIA EL PUNTO CARDINAL SUR DE DICHO BIEN INMUEBLE LA MISMA SE ENCUENTRA EMPOTRADA EN UN DOMICILIO SEÑALADO COMO PROHIBIDO PARA LA EXHIBICIÓN DE DICHA PROPAGANDA YA QUE EXISTE UN LOTE BALDÍO EN LA ESQUINA QUE SE FORMA LA CALLE FRANCISCO GUEL ESPARZA Y LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992 POR LO QUE MIS AHORA DENUNCIADOS PRETENDEN Y DE HECHO LO HACEN VIOLAN LO DETERMINADO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE. PARA LO CUAL EN ESTE MOMENTO RELACIONO U OFREZCO COMO PRUEBA SUPERVINIENTE LO SOLICITADO EN EL ANEXO DE MI ESCRITO DE DENUNCIA SIENDO EN COPIA CERTIFICADA MI NOMBRAMIENTO COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA CORRESPONDIENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO YA REFERIDA POR EL DE LA VOZ Y LA OFICIALÍA ELECTORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/OE/053/2018 DE IGUAL MANERA OFREZCO EN ESTE MOMENTO LA OFICIALÍA ELECTORAL YA CONTENIDA POR ESTE CONSEJO CON NÚMERO IEE/OE/059/2018. ASÍ COMO LA SOLICITUD DE OFICIALÍA DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2018 QUE OBRA YA EN EXPEDIENTE DE ESTE H. CONSEJO". SIENDO LAS DOCE HORAS CON 15 MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, CONCLUYÓ LA INTERVENCIÓN DEL LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO. SE TIENE POR AUTORIZADA COMO ABOGADA A LA LICENCIADA EN DERECHO NOEMI PEREZ CEDILLO, EN ESTE ACTO EXHIBE SU CEDULA PROFESIONAL 7752628 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES. MISMA DE LA QUE SE SACA COPIA PARA INTEGRARLA AL EXPEDIENTE COTEJÁNDOLA CON SU ORIGINAL. Y EN ESTE MISMO ACTO SE DEVUELVE SU CEDULA PROFESIONAL.









CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DEL DENUNCIADO, LICENCIADO FERNANDO RIOS NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE IV CONSEJO DISTRITAL, PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE NÚMERO RSNGFR87111901H200, DE LA CUAL SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA A LOS AUTOS PARA CONSTANCIA; SE LE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 307 FRACCIÓN I INCISO A), DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 240, AMBOS DEL CÓDIGO Y 21, PÁRRAFO IV FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

EL LICENCIADO FERNANDO RIOS NEGRETE EN SU CARÁCTER COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOLICITA SE ADMITA COMO COADYUVANTE PARA QUE PUEDA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES ASÍ COMO INTERPONER DE LOS AUTOS DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR AL LICENCIADO JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, DEL CUAL PRESENTA IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE NÚMERO CSCLJN86062901H300. TAMBIÉN EN ESTE MOMENTO PRESENTA ESCRITO DE AUTORIZACIÓN DE LA C. MARGARITA GALLEGOS SOTO POR LA CUAL AUTORIZA PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES ASÍ COMO INTERPONERSE DE LOS AUTOS DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

SE LE TIENE POR AUTORIZANDO COMO ABOGADO DE SU PARTE AL LICENCIADO EN DERECHO: JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 298 Y 240 DEL CÓDIGO, PROFESIONISTA QUE SE AUTORIZA PARA REPRESENTAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ASÍ COMO A LA C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, DENUNCIADA QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE NÚMERO CSCLJN86062901H300 DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MISMA QUE SE LE DEVUELVE EN ESTE MOMENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO, SE LE CONCEDE AL DENUNCIADO FERNANDO RÍOS NEGRETE ABOGADO AUTORIZADO EL USO DE LA VOZ, HASTA POR TREINTA MINUTOS, PARA QUE RESPONDA A LA DENUNCIA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LO QUE SE LE IMPUTA; SIENDO LAS 12.42 MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, DIJO: "EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIERO QUE QUEDE ASENTADO EN ACTAS EL VIOLATORIO AL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO, QUE A SU LETRA DICE EN SU NUMERAL II, SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE, EN UNA INTERVENCIÓN NO MAYOY DE 15 MINUTOS, RESUMA EL HECHO QUE MOTIVO LA DENUNCIA. QUIERO QUE NO SE TOME COMO VALOR O QUE NO SE ASIENTE EN ACTAS LO SEÑALADO







POR EL LIC. VICTOR EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE LO MENCIONADO REFERENTE A SUPUESTOS QUE NO VERSAN EN SU ESCRITO DE DENUNCIA Y ASÍ CONSTITUYE UNA AMPLIACIÓN DE LA MISMA, CONLLEVANDO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO MENCIONADO. SOLICITO SE LE DÉ EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR. EN USO DE LA VOZ EL PRESENTE LIC. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, Y ASÍ MISMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE IV CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. HAGO REFERENCIA A NUESTRO ESCRITO DE CONTESTACIÓN POSTERIORMENTE PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EN EL QUE SE NIEGAN EN EL SENTIDO QUE PRETENDE HACER VALER EL DENUNCIANTE EL LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO YA QUE EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA O DE QUEJA HACE MENCIÓN A LA SUPUESTA VIOLACIÓN EN TÉRMINOS ELECTORALES POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS EN UNA FRÍVOLA E INCONSISTENTE SITUACIÓN DE INEQUIDAD ELECTORAL, ARGUMENTO QUE NO TIENE FUNDAMENTO Y QUE CITO QUE MIS REPRESENTADOS TIENEN SEGÚN LA JURISPRUDENCIA 21/2013 DE LA QUINTA ÉPOCA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE SE DEBE DE OBSERVAR EN LOS PROCESOS SANCIONADORES ELECTORALES, POR LO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE AL DENUNCIANTE ESTÁ OBLIGADO A APORTAR ELEMENTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 269 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO. EN RELACIÓN A LA JURISPRUDENCIA 12/2010 DE LA CUARTA ÉPOCA, EMITIDA TAMBIÉN POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN LA QUE VERSA LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDIENTE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE, PRECISANDO LO ANTERIOR, SE DEBE DESTACAR QUE DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DENUNCIA Y SUS ANEXOS, ES DE PLENÀ OBSERVANCIA QUE EL DENUNCIANTE NO ACREDITA QUE HAYA O EXISTA LA COLOCACIÓN DE UNA LONA O MANTA DEL TIPO PROPAGANDO SOBRE LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992, DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, COMO LO ESTABLECE EL ACTA 0E/053/2018 CONSISTENTE EN UNA OFICIALÍA ELECTORAL SUSTENTADA POR LA C. LICENCIADA CITLALI MARGARITA GARCIA RUIZ ESPARZA SECRETARA TÉCNICA DEL CUARTO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Y QUE SI BIEN ES CIERTO, EL DENUNCIANTE NARRA EN EL HECHO ENUMERADO COMO NUEVE DE SU. QUEJA, Y CITO "POSTERIOR A OBSERVAR DETENIDAMENTE LA PROPAGANDA Y LA UBICACIÓN DE-ESTA, ES DECIR, EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 203 DE LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992 DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, ESTADO DE AGUASCALIENTES, ESPECÍFICAMENTE EN SU BARDA ORIENTADA HACIA EL SUR, CON VISIBILIDAD A QUIENES CIRCULAN POR LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992, EN DIRECCIÓN DE SUR A NORTE", EFECTIVAMENTE EN LA ANTERIOR CITA ESTA LA RESPUESTA O SOLUCIÓN A ESTE INNECESARIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, TODA VEZ QUE COMO PRESENTAMOS EN ESTE MOMENTO COMO PRUEBA FEHACIENTE A LA MISMA CONTAMOS CON EL PERMISO DE LA C. FATIMA DE LA CRUZ LOPEZ COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE EN MENCIÓN. MEDIANTE EL FORMATO ESTABLECIDO POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES FISCALIZADORES EN EL

TEMA DE COLOCACIÓN DE LONAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN









EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 04 A CARGO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE SOLICITO SE COTEJE EL ORIGINAL CON LA COPIA SIMPLE PUESTO QUE EL ORIGINAL ES DE LA FISCALIZADORA. Y EN LA QUE TAMBIÉN SE ANEXA UNA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA PROPIETARIA FATIMA DE LA CRUZ LÓPEZ EN DONDE SE ACREDITA SU PERSONALIDAD. ASÍ MISMO PRESENTO MI ESCRITO DE CONTESTACIÓN A ESTA QUEJA ELECTORAL Y EN LA QUE SE ANEXA DE LA MISMA MANERA QUE EN LO ANTERIOR, LA COPIA SIMPLE DE LAS ESCRITURAS NOTARIADAS POR EL LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA. NOTARIO NÚMERO 33 DE LOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LAS QUE SE ACREDITA LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LA PERSONA MENCIONADA. Y CON ESTO, COMO SE PUEDE PERCATAR EN DICHO PERMISO SE ACLARA POR PARTE DEL PROPIETARIO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA COLOCACIÓN DE LA LONA O MANTA SE COLOCARÁ EN EL LADO SUR DE SU PROPIEDAD TODA VEZ QUE TUVIERA UNA VISTA HACIA LA CALLE FRANCISCO GUEL ESPARZA, ACLARANDO QUE ESTA CALLE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE ABARCA EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LA QUE SE DELIMITA EN DONDE NO SE PODRÁ COLOCAR O FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 Y EN LA QUE SE ESPECIFICA EN EL OFICIO NÚMERO 006 EXPEDIDO POR EL PROFESOR J. GUADALUPE HERNANDEZ FUENTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO ENVIADO Y RECIBIDO AL MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE AGUASCALIENTES SELLADO EL 18 DE ENERO DE 2015 A LAS 11.02 HORAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN LA QUE SE HACE UN ALCANCE AL OFICIO NÚMERO 303 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2017 Y EN EL CUAL LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DA A CONOCER LAS CALLES DONDE NO SE PODRÁ COLOCAR Y/O FIJAR PROPAGANDA DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL, Y MENCIONAN EN ESTE MISMO OFICIO Y CITO: "LOS LINDEROS O COLINDANCIAS DE LAS CALLES MISMOS QUE A CONTINUACIÓN DOY A CONOCER: AV. BENITO JUÁREZ, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AV. CRISTÓBAL COLON, CALLE FRANCISCO I. MADERO, ENTRE ROMO DE VIVAR Y AV. JUÁREZ; CALLE ROMO DE VIVAR, ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO E INDEPENDENCIA, CALLE INDEPENDENCIA, ENTRE CALLE ROMO DE VIVAR Y EMILIANO ZAPATA NORTE; CALLE EMILIANO ZAPATA NORTE, ENTRE FRANCISCO I. MADERO E INDEPENDENCIA; CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN, ENTRE FRANCISCO I. MADERO E INDEPENDENCIA; AV. MÉXICO, ENTRE AV. REVOLUCIÓN Y AV. VENEZUELA; CALLE DECRETO 30 DE ENERO, ENTRE AV. REVOLUCIÓN Y AV. VENEZUELA; CALLE FRANCISCO ROMO JIMÉNEZ, ENTRE DECRETO 30 DE ENERO Y AV. MÉXICO; AV. REVOLUCIÓN, ENTRE DECRETO 30 DE ENERO Y AV. MÉXICO; CALLE LUIS TORRES GAYTÁN, ENTRE DECRETO 30 DE ENERO Y AV. MÉXICO." Y PARA CONCLUIR ESTA INNECESARIA SITUACIÓN PUES MÁS CLARO QUE EL AGUA NO SE PUEDE. LA MENCIONADA CALLE FRANCISCO GUEL A LA CUAL TIENEN VISTA LA TAN MENCIONADA LONA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS CALLES ANTERIORMENTE MENCIONADAS POR LO QUE LE PIDO A ESTA AUTORIDAD SE CONCENTRE EN LO OBJETIVO Y EN LO ESCRITO SIN TOMAR EN CUENTA SUPUESTOS O POSIBILIDADES O LAGUNAS QUE EL DENUNCIANTE DE UNA MANERA FRÍVOLA QUIERE DEJAR EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN A MIS REPRESENTADOS. TODA VEZ QUE SE SABE ESTO PUEDE RECAER EN UNA INEQUIDAD ELECTORAL PARA LA CANDIDATA AL DISTRITO IV DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO



K.





INSTITUCIONAL MARGARITA GALLEGOS SOTO." SIENDO LAS TRECE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, CONCLUYÓ LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR.

ASÍ MISMO SE DA CUENTA DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE DISTRITO IV ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, DE UN ESCRITO FIRMADO POR EL LICENCIADO FERNANDO RIOS NEGRETE CON CUATRO ANEXOS, 1) EL PRIMER ESCRITO DE LA CONTESTACIÓN QUE CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, 2) UNA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO PEDRO JULIO PASILLAS GARCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL QUE NOMBRA AL C. FERNANDO RIOS NEGRETE COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE IV DISTRITO; 3) EL ORIGINAL DE UN DOCUMENTO QUE EN SU PARTE SUPERIOR SEÑALA "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE LONAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA DIPUTADO LOCAL POR EL DTTO. 04", EN DOS FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO; 4) COPIA SIMPLE DE UN INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO TREINTA DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO VOLUMEN MCCCXXXI, QUE CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO. EN ESTE ACTO SE DEVUELVE EL ORIGINAL DEL MARCADO CON EL NÚMERO 3 PREVIO COTEJO QUE SE HA HECHO DEL MISMO, DEJANDO COPIA EN EL EXPEDIENTE PARA CONSTANCIA.

SIGUIENDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO, SE PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LAS PARTES:

DE LAS PROPUESTAS POR EL DENUNCIANTE:

1. DOCUMENTAL PUBLICA UNO.- LA QUE HACE CONSISTIR EN LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MISMA QUE SE ADMITE POR COLMAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO, Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 32, DEL REGLAMENTO.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA DOS.- LA QUE HACE CONSISTIR EN LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO 330 DE LA DEPENDENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DERIVADO DEL EXPEDIE DE OFI/DICIEMBRE/2017 EN LA SECCIÓN DE GOBERNACIÓN DIRIGIDO AL M. EN DERECHO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ, EN RESPUESTA A SU OFICIO NO. IEE/P/2829/2017 DE FLUHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017, ASÍ COMO DE SU ANEXO SIENDO EL ACTA DE CABILDO 45, 217 SEL BRADA EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017"... MISMA QUE INCLUYE MAPA DE LA CIRCUNSORIPCION TERRITORIAL QUE ABARCA EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL. MISMA QUE SE ADMITE POR COLMAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO, Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 32, DEL REGLAMENTO.





- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA TRES.- LA QUE HACE CONSISTIR EN COPIA DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CON EL NÚMERO IEE/OE/053/2018, EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL ESCRITO DE SOLICITUD PARA SU REALIZACIÓN Y SUS ANEXOS, EL ACUERDO DE PROCEDENCIA RECAÍDO A LA SOLICITUD MENCIONADA Y LA CONSTANCIA DEL ACTA EMITIDA Y RESPECTO LA DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN ELABORADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CUARTO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO, MISMA QUE SE ADMITE POR COLMAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO, Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 32, DEL REGLAMENTO.
- 4. INSPECCION JUDICIAL.- MISMA QUE SE HACE CONSISTIR EN LA INSPECCIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL PERSONAL DE ESTA H. AUTORIDAD ELECTORAL EN EL DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 DE LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992 EN EL FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ DEL BUENAVISTA, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SIENDO EL OBJETO DE ESTA PROBANZA ACREDITAR LOS SIGUIENTES EXTREMOS: LA EXISTENCIA DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL TAL Y COMO SE REFIERE EN EL CAPÍTULO DE HECHOS DE LA PRESENTE. LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, EN REFERENCIA A ENCONTRARSE DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DENOMINADA "PRIMER CUADRO". LA CERTEZA DE QUE DICHA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, CORRESPONDE A LA SEÑALADA EN LA OFICIALÍA ELECTORAL MANIFESTADA EN EL CUERPO DEL PRESENTE Y AQUELLA QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE DENUNCIA." ESTA PRUEBA NO SE ADMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 272 PÁRRAFO SEGUNDO EN LA QUE CLARAMENTE ESTABLECE QUE LAS ÚNICAS PRUEBAS QUE PODRÁN SER ADMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LO SON LA: DOCUMENTAL Y LA TÉCNICA.
- **5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** CONSISTENTE EN TODAS AQUELLAS CONSTANCIAS Y DILIGENCIAS QUE REALICE ESTA AUTORIDAD CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN Y FAVOREZCAN LA PRETENSIÓN DEL SUSCRITO. MEDIO DE PRUEBA QUE SE ADMITE EN SUS TÉRMINOS
- 6. PRESUNCIONAL, EN SU TRIPLE ASPECTO: LÓGICA, LEGAL Y HUMANA.- CONSISTENTE EN TODO LO QUE ESTA AUTORIDAD PUEDA DEDUCIR DE LOS HECHOS COMPROBADOS, EN LO QUE BENEFICIE A LOS INTERESES DE LA PARTE QUE REPRESENTO. LAS ANTERIORES PROBANZAS LAS RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS DE HECHOS Y DE DERECHO DEL PRESENTE OCURSO. MEDIO DE PRUEBA QUE SE ADMITE EN SUS TÉRMINOS.
- 7. DOCUMENTAL PÚBLICA CUATRO.- LA QUE HACE CONSISTIR EN COPIA DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CON EL NÚMERO IEE/OE/059/2018, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, MISMA QUE LA EXHIBE EN COPIA CERTIFICADA Y QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y QUE ADEMÁS EL OFERENTE OFRECE COMO PRUEBA SUPERVENIENTE. MISMA QUE SE ADMITE POR COLMAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO, Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 32, DEL REGLAMENTO.

DE LAS PROPUESTAS POR EL DENUNCIADO FERNANDO RIOS NEGRETE:







ELECTORAL



1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - CONSISTENTE EN "DADO QUE POR SU CONT EXPEDIENTE Y ALCANCE FAVOREZCA PLENAMENTE LOS INTERESES DE MI REPRESENT DE PRUEBA QUE SE ADMITE EN TODOS SUS TÉRMINOS.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA. - MISMA QUE SE HACE CONSISTIR EN: "LOS DOCUMENTAS SITEMANA ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO MEDIANTE EL FORMATO ESTABLECIDO POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES."

MISMA QUE SE ADMITE POR COLMAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO, Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 32, DEL REGLAMENTO.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – CONSISTENTE EN "TODO QUE BENEFICIE A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADO". MEDIO DE PRUEBA QUE SE ADMITE EN SUS TÉRMINOS.

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS A LAS PARTES; EN ESE SENTIDO Y RESPECTO DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS AL DENUNCIANTE:

LAS ADMITIDAS BAJO LOS NUMERALES 1,**2, 3, 5, 6**, 7 SE TIENEN POR DESAHOGADAS, EN VIRTUD DE SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

CON RESPECTO DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS AL DENUNCIADO:

LAS ADMITIDAS BAJO LOS NUMERALES 1,2 Y 3 SE TIENEN POR DESAHOGADAS, EN VIRTUD DE SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 272 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE, EL LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ Y A LA LIC. NOEMI PEREZ CEDILLO, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA MANIFESTÓ: "QUE EN USO DE LA VOZ QUE SE ME HA CONCEDIDO A FIN DE RENDIR LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA ME PERMITO MANIFESTAR QUE COMO YA ES CONOCIDO EN FECHA 16 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO SE PRESENTE ESCRITO DE QUEJA POR HECHOS VIOLATORIOS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO ESPECÍFICAMENTE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 162 MISMO QUE SEÑALA "QUE NO PODRÁ COLOCARSE PROPAGANDA EN EL PRIMER CUADRO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES, CIRCUNSCRIPCIÓN QUE DETERMINARAN LOS AYUNTAMIENTOS; ES EN TAL SENTIDO QUE EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017 EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES, EMITIÓ EL ACTA NÚMERO 45/2017 A FIN DE ESTABLECER LAS CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN QUE ESTÁ CONSIDERADA EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL. CON BASE A LO ANTERIOR ES QUE SE AFIRMA QUE LA LONA DE LAS DENOMINADAS PROPAGANDA ELECTORAL UBICADA EN EL INMUEBLE SOBRE LA CALLE DECRETO 30











DE ENERO DE 1992 NÚMERO 203 DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE BUENAVISTA DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES, SE ENCUENTRA COLOCADA DENTRO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA PRIMER CUADRO DE LA CABECERA, EN RELACIÓN A LO ADUCIDO LA DEMANDADA RECONOCE LA UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA EN EL INMIGENE ANTES MENCIONADO PROPIEDAD DE LA C. FATIMA DE LA CRUZ LOPEZ, LO QUE RESULTA UNA CONFESIÓN EXPRESA. ASÍ MISMO, ES DABLE SEÑALAR QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA AUTORIZACIÓN QUE LA DEMANDADA PRETENDE HACER VALER DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LA LEY ES CLARA Y DETERMINANTE AL ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE COLOCAR PROPAGANDA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, CIRCUNSCRIPCIÓN QUE ESTÁ LEGALMENTE DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO. ES POR TODO LO ADUCIDO QUE SE AFIRMA Y SE PRUEBA LA VIOLACIÓN A LA LEY ELECTORAL. SIENDO ASÍ QUE POR LOS HECHOS NARRADOS Y LAS PRUEBAS OFRECIDA QUE ACREDITAN NUESTRO DICHO SE SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES MISMAS QUE FUERON DETERMINADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CDEIV-R-07-18 EN LA QUE SE DETERMINA SEA RETIRADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 24 HORAS LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE SE ENCUENTRA FIJADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992 NUMERO 203 COLONIA SAN JOSE DE BUENA VISTA SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES. MEDIDA CAUTELAR QUE A LA FECHA NO HA SIDO ACREDITADA SU CUMPLIMIENTO, ES POR ELLO, QUE DEBE RESULTAR EVIDENTE PARA LA AUTORIDAD QUE SE ESTA INCUMPLIENDO UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LO QUE TAMBIÉN DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NUESTRA REPRESENTADA Y VIOLA LOS PRINCIPIOS LEGALES DEL PROCESO ELECTORAL. SIENDO EN TAL SENTIDO QUE SE SOLICITA DESDE ESTE MOMENTO SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO REALIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SEÑALADA EN LÍNEAS ANTERIORES. ASÍ MISMO, SE LE DE VISTA A LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE POR EL EVIDENTE DESACATO DE LA AHORA DENUNCIADO EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR YA REFERIDA. HACIENDO VER EL EVIDENTE DESINTERÉS DE LOS AHORA DENUNCIADOS POR DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA". SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA DOS MINUTOS HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA CONCLUYÓ LA INTERVENCIÓN DEL LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO Y A LA LIC. NOEMI PEREZ CEDILLO.

ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 272 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102, DEL REGLAMENTO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL C. FERNANDO RIOS NEGRETE Y A LA C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, POR CONDUCTO DE SU ABOGADO, EL C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE LOS <u>ALEGATOS</u> QUE A SU INTERÉS CONVENGA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA MANIFESTÓ: "EN USO DE LA VOZ QUE ME CORRESPONDE COMO REPRESENTANTE DE LOS YA MENCIONADOS DENUNCIADOS EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO CABE MENCIONAR QUE A LO ANTERIORMENTE DICHO Y REPRODUCIENDO EN ESTE MOMENTO EN EL USO DE LA VOZ A LA APERTURA DE LAS PRUEBAS AGREGO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL DENUNCIANTE BASA SUS ARGUMENTOS Y SUSTENTA EN EL HECHO PÚBLICO Y DE TODOS CONOCIDOS DE QUE EL INMUEBLE











UBICADO EN LA CALLE DECRETO 30 DE ENERO DE 1992 CON EL NÚMERO OFICIAL 203 DE ESTE MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO ES CLARO QUE ASÍ LO ACREDITA LA ESCRITURA PÚBLICA PRUEBA DE ESTE PROCEDIMIENTO SIN EMBARGO EL DENUNCIANTE NO ACREDITA EN LENTE NINGÚN MOMENTO DESDE LO INICIADO EN ESTE PROCESO EN NINGUNA DE SUS PRUEBAS AQUÍL ADMITIDAS QUE LA LONA O MANTA DE LAS DENOMINADAS PROPAGANDA ELECTORAL ESTE COLOCADA O FIJA SOBRE LA CALLE ANTES MENCIONADA Y QUE ES PARTE EFECTIVAMENTE DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ASÍ DETERMINADO POR EL CABILDO, Y QUE EN ESTA ACTA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NO DETERMINAN PERÍMETRO ALGUNO SINO LISA Y LLANAMENTE HACE MENCIÓN QUE ESTARÁ PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SOBRE LAS CALLES QUE AHÍ SE MENCIONAN. NO HACE REFERENCIA EN NINGÚN MOMENTO DE ALGUNA REGLA ESPECIAL. EN DONDE SÍ SE ESTABLECE REGLAS PARA SU COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL LO ES EN EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y SI SEÑALA EN SU FRACCIÓN II SOLAMENTE QUE SE REQUIERE PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO PARA LA COLOCACIÓN EN SU INMUEBLE POR LO QUE AQUÍ EN MI PRUEBA ADMITIDA SE ADJUNTA SU PRUEBA CORRESPONDIENTE. AUNADO A LO ANTERIOR ES CLARO Y EVIDENTE QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CONTRAVIENE A LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS JURÍDICAS ELECTORALES VIGENTES EN EL ESTADO. POR LO QUE SOLICITO DE LA MEJOR MANERA A LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE HAGA VALER CON SU OBSERVANCIA UNA MEDIDA A FIN DE QUE A MI REPRESENTADOS SE LES GARANTICE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN ESTE PROCESO ELECTORAL". SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA CONCLUYÓ LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR.

LA DE LA VOZ ACUERDA, SE TIENEN A LAS PARTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON. SE ORDENA TURNAR DE FORMA INMEDIATA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EXPONIENDO EN SU CASO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO; ASÍ MISMO, SE DEBERÁ ACOMPAÑAR UN INFORME CIRCUNSTANCIADO, LO ANTERIOR A FIN DE QUE LE DÉ EL CURSO NORMAL ESTABLECIDO EN LA LEY Y SE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 273 DEL CÓDIGO Y 103 DEL REGLAMENTO.

S.





LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ

ESPARZA

SECRETARÍA TÉCNICA IV DISTRITO ELECTORAL

IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL C. FERNANDO RÍOS NEGRETE

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO

LIC. NOEMÍ PÉREZ CEDILLO

LIC. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. DILIGENCIA: IEE/OE/053/2018.

ACTA OE 053/2018

En San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo las veinte horas con treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil dieciocho, la suscrita Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 4, 5, 6, 7, 12, 20, inciso f), 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y con motivo de la solicitud formulada por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este IV Consejo Distrital; procedo a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes hechos:

En fecha once de junio de dos mil dieciocho, me constituí a las 09:00 horas y certifico que con relación al diseño gráfico en el espacio geográfico que abarca el "Primer Cuadro" de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco; específicamente en la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista; puedo observar en su barda orientada hacia el sur con visibilidad a quienes circulan por la calle Decreto 30 de Enero 1992 en dirección de sur a norte, la propaganda política por medio gráfico como se describe a continuación: aparece en primer plano y en el centro de la propaganda gráfica la imagen de una persona aparentemente del sexo femenino, con tez blanca, cabello castaño oscuro, y pelo largo, vistiendo una prenda en color rojo, en la esquina superior izquierda de ésta, en color magenta oscuro puedo observar, la frase: "¡SUMATE por AGS!", en el costado derecho de la propaganda gráfica en la esquina superior derecha aparecen tres triángulos equiláteros posicionados en horizontal y sobrepuestos el primero sobre el segundo y el segundo sobre el tercero en tonalidades rojizas, justo debajo de lo anterior, en color blanco, se puede visualizar un texto en horizontal que dice:



"MARGARITA GALLEGOS", por debajo de ésta leyenda y en color blanco puedo ver la frase: "DIPUTADA DISTRITO 4", debajo de lo anterior descrito puedo observar un logotipo con la letra "P" color blanca con fondo de color verde, seguida de la letra "R" en color negro y fondo blanco y por último la letra "I" en color blanco con fondo rojo, siguiendo con la descripción, del lado izquierdo en la parte inferior de la propaganda de medio gráfico, en color blanco sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, puedo visualizar un texto posicionado en horizontal y dentro de una circunferencia blanca la letra "f", seguida del enunciado "Margarita Gallegos Soto", en la esquina inferior del mismo lado se puede observar una franja de color magenta oscura y sobre dicha franja las palabras: "Ycela Arias" en color blanco, y debajo de éstas el texto: "Suplente" tomando al momento fotografías del lugar y de la imagen descrita, mismas que se incorporan a la presente acta, identificadas como ANEXO A.

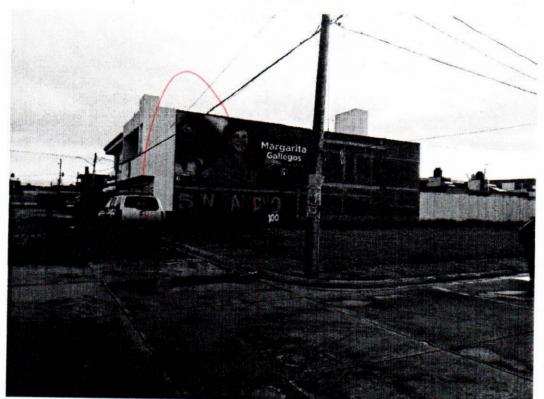
En razón de lo anterior y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las veinte horas con cincuenta y seis minutos del día trece del mes de junio del año dos mil dieciocho, se da lectura a la presente Acta firmando el suscrito quien certifica y da fe.

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





ANEXO A







EL	SUSCRITO	MAESTRO	EN	DERECHO	SANDOR	EZEQUIEL	HERNÁNDEZ	LARA,
SEC	RETARIO EJ	ECUTIVO DE	EL CO	ONSEJO GEN	NERAL DEL	INSTITUTO	ESTATAL ELEC	TORAL
DE	AGUASCALII	ENTES						
CERTIFICA								

Aguascalientes, Ags., a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.-----

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. DILIGENCIA: IEE/OE/059/2018.

ACTA OE 059/2018

En San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, la suscrita Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 4, 5, 6, 7, 11 primer párrafo inciso b) y segundo párrafo, 12, 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y con motivo de la interposición de una denuncia asignada con el número IEE/CD-IV/PES/001/2018 formulada por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este IV Consejo Distrital; procedo a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes hechos:

En fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, me constituí a las 09:00 horas y certifico que con relación al diseño gráfico en el espacio geográfico que abarca el "Primer Cuadro" de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco; específicamente en la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista; puedo observar en su barda orientada hacia el sur con visibilidad a quienes circulan por la calle Decreto 30 de Enero 1992 en dirección de sur a norte, la propaganda política por medio gráfico como se describe a continuación: aparece en primer plano y en el centro de la propaganda gráfica la imagen de una persona aparentemente del sexo femenino, con tez blanca, cabello castaño oscuro, y pelo largo, vistiendo una prenda en color rojo, en la esquina superior izquierda de ésta, en color magenta oscuro puedo observar, la frase: "¡SUMATE por AGS!", en el costado derecho de la propaganda gráfica en la esquina superior derecha aparecen tres triángulos equiláteros posicionados en horizontal y sobrepuestos el primero sobre el segundo y el segundo sobre el tercero en tonalidades rojizas, justo debajo de lo anterior, en color blanco, se puede visualizar un texto en horizontal que dice: "MARGARITA GALLEGOS", por debajo de ésta leyenda y en color blanco puedo ver la frase: "DIPUTADA

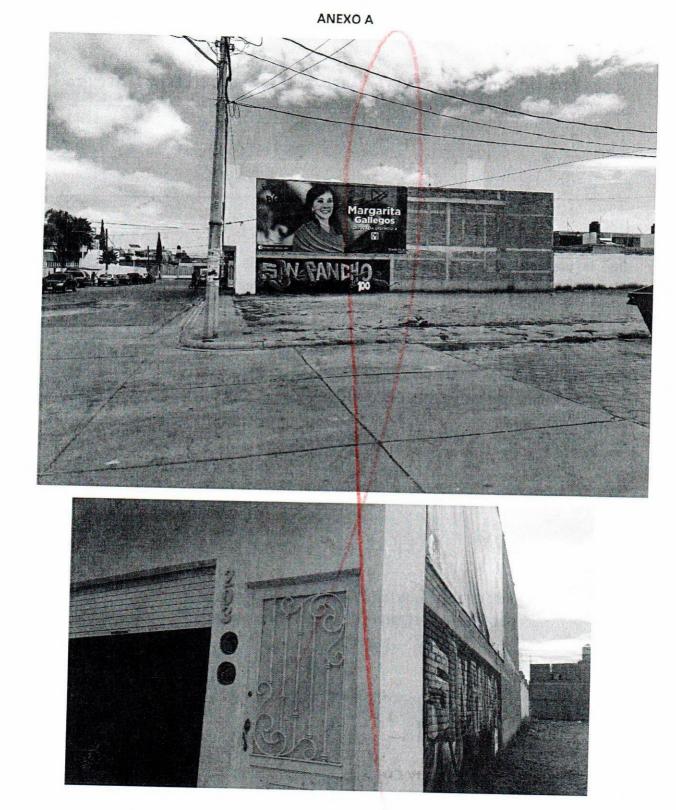


DISTRITO 4", debajo de lo anterior descrito puedo observar un logotipo con la letra "P" color blanca con fondo de color verde, seguida de la letra "R" en color negro y fondo blanco y por último la letra "I" en color blanco con fondo rojo, siguiendo con la descripción, del lado izquierdo en la parte inferior de la propaganda de medio gráfico, en color blanco sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, puedo visualizar un texto posicionado en horizontal y dentro de una circunferencia blanca la letra "f", seguida del enunciado "Margarita Gallegos Soto", en la esquina inferior del mismo lado se puede observar una franja de color magenta oscura y sobre dicha franja las palabras: "Ycela Arias" en color blanco, y debajo de éstas el texto: "Suplente" tomando al momento fotografías del lugar y de la imagen descrita, mismas que se incorporan a la presente acta, identificadas como ANEXO A.

En razón de lo anterior y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las once horas con veinte del día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, se da lectura a la presente Acta firmando el suscrito quien certifica y da fe.

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES







LA SUSCRITA LIC. CITLALI MARGARITA G	GARCÍA RUIZ ESPARZA , SECR	ETARIA TÉCNICA
DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
C E F	RTIFICA	

Que la presente es copia fiel del Acta de la diligencia identificada con la clave IEE/OE/059/2018 junto con sus anexos, en DOS fojas útiles debidamente cotejadas, la primera por ambos lados y la segunda por un solo lado, mismas que corresponden a su original, el cual obra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 10 fracción XVII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Doy Fe. ---------

Aguascalientes, Ags., a los 19 días del mes de junio de 2018. -----

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA, SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL



A QUIEN CORRESPONDA:

La suscrita, en su carácter de Secretaría Técnica ante el Consejo Distrital Electoral IV, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XI del artículo 93 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral

C. LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO

Se extiende la presente en la ciudad de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho. Doy fe.------

A T E N T A M E N T E LA SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL





San Francisco de los Romo



va contia

EXPEDIENTE:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL. OFI/DICIEMBRE/2017

NÚM. DE OFICIO: 330

SECCIÓN:

ASUNTO: RESPUESTA.

CE 11659

20 de diciembre del 2017.

Anexo:-acta de sesión de cabildo mapa de ubicación de primer auadro

M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.

En respuesta a su oficio No. IEE/P/2829/2017 DE FECHA 21 de noviembre de 2017, y con la finalidad de dar cumplimiento al Séptimo Párrafo del Artículo 162 del Código Electoral Local en Vigor, adjunto al presente el Acta de Cabildo No. 45 celebrada el pasado 19 de diciembre de 2017 en donde se aprueba por unanimidad del H. Cabildo, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018.

Sin otro asunto en particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración y/o información adicional al respecto.

> ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCIÓN"

PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES ON DE GOBERNACION SECRETARIO DEL H. AVENTAMIENTO DINICIPIO DE SAN FRANCISCO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS ROMO, AGS. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

c.c.p.- C. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE.- Síndico Municipal.

c.c.p.- C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Directora de Finanzas y Administración.

c.c.p.- ARCHIVO.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENT



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES

2017 -2019

Acta No. 45/2017

PROFR. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Buenas tardes miembros de éste Honorable Cabildo de San Francisco de los Romo, bienvenidos sean todos Ustedes. De conformidad con los Artículos 21 Fracción I y 28 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar los trabajos de la primera Sesión Extraordinaria, a la cual fuimos convocados en términos de Ley. Solicito al Profr. J. Guadalupe Hernández Fuentes, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, se sirva pasar lista de asistencia, para que verifique e informe a ésta Presidencia, si se encuentra cubierto el Quórum de Ley.

PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES.- Con el permiso de esta mesa, procedo a realizar el pase de lista.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	FALTA JUSTIFICADA		
Profra. Iraís Martínez de la Cruz	X				
C. Juan José Losoya Ponce	X				
C. Emilio Mariano Castillo Ornelas	X				
Profra. Rosa María Lara Martínez	X				
Ing. Jorge Castro Puga	X				
C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado	X				
C. Viridiana Godínes de Anda	X				
Profr. Jorge Misael Esparza Santos	X				
C. Rosa Muñoz Ramírez	X				
Téc. María Elena Ríos Ramírez	X				

Tengo a bien informarle Señora Presidente que están presentes 8 Regidores el Síndico Municipal y Usted, por lo que con fundamento en el Artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo vigente, existe el Quórum legal requerido para la celebración de la presente Sesión.

G

May

4

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

1

1

J

Para Himan





PROFR. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ - Certificado el Quórum de ley que establece el Artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo. Ags., siendo las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, declaro formalmente instalados los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Habiendo agotado los dos primeros puntos de la presente Sesión, a continuación someto ante la recta consideración de los miembros de este H. Cabildo, el Orden del Día, que se les dio a conocer.

C. EMILIO MARIANO CASTILLO ORNELAS.- Propongo que se omita la lectura del Acta de la Sesión anterior, asentado en el punto IV del Orden del Día.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Solicito su aprobación de manera económica al siguiente Orden del Día, incluyendo la propuesta que hace el Regidor Emilio Mariano Castillo Ornelas.

ORDEN DEL DÍA

- Pase de lista y verificación del quórum legal del Ayuntamiento. I.
- II. Declaración de apertura de la Sesión.
- III. Aprobación en su caso, del Orden del Día.
- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior. IV.
- Se pone a su consideración y aprobación, en su caso, la circunscripción territorial V. que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162, del Código Electoral Local en vigor.
- Clausura de la Sesión. VI.

PROFR. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Compañeros Regidores y Síndico, en votación económica, sírvanse manifestar si aprueban los puntos del Orden del Día.





DE LOS ROMO, AGS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Profra. Iraís Martínez de la Cruz	X		IDSTERCION
C. Juan José Losoya Ponce	X		
C. Emilio Mariano Castillo Ornelas	X		
Profra. Rosa María Lara Martínez	X		
Ing. Jorge Castro Puga	X		
C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado	X		
C. Viridiana Godínes de Anda	X		
Profr. Jorge Misael Esparza Santos	X		
C. Rosa Muñoz Ramírez	X		
Téc. María Elena Ríos Ramírez	X		

PROFR. J. GUADALUPE HERNANDEZ FUENTE.- Señora Presidente, le informo que el Orden del Día que se nos ha dado a conocer ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Una vez que se ha aprobado la dispensa de la lectura someto a su consideración el contenido de la misma en lo general y en lo particular. Para lo cual, solicito manifiesten en forma económica su aprobación.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Profra. Iraís Martínez de la Cruz	X		IBSTERCION
C. Juan José Losoya Ponce	X		
C. Emilio Mariano Castillo Ornelas	X		
Profra. Rosa María Lara Martínez	X		
Ing. Jorge Castro Puga	X		
C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado	X		
C. Viridiana Godínes de Anda	X		
Profr. Jorge Misael Esparza Santos	X		
C. Rosa Muñoz Ramírez	X		
Téc. María Elena Ríos Ramírez	X		

PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES. Señora Presidente le informo que el contenido del Acta de la Sesión anterior, en lo particular y en lo general es aprobado por unanimidad de los presentes.

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO





PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Dando seguimiento al Orden del Día, pasamos al punto V.

Se pone a su consideración y aprobación, en su caso, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162, del Código Electoral Local en vigor.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Comentarles que en cada Proceso Electoral, el Instituto Estatal Electoral nos pide notifiquemos a este Consejo la ubicación de las calles donde no se podrá colocar o fijar propaganda electoral de esta manera les presento el croquis de las calles señalando precisamente para que notifiquen a sus Partidos Políticos y se respete lo acordado.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Si no hay más comentarios al respecto, solicito su aprobación de manera nominal, para lo cual instruyó al C. Profr. J. Guadalupe Hernández Fuentes haga lo conducente y nos dé cuenta del resultado.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Profra. Iraís Martínez de la Cruz	X		ADSTENCION
C. Juan José Losoya Ponce	X		
C. Emilio Mariano Castillo Ornelas	X		
Profra. Rosa María Lara Martínez	X		
Ing. Jorge Castro Puga	X		
C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado	X		
C. Viridiana Godínes de Anda	X		
Profr. Jorge Misael Esparza Santos	Y		
C. Rosa Muñoz Ramírez	X		
Téc. María Elena Ríos Ramírez	X		

PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES.- Señora Presidente le informo, que según el resultado de la votación se aprueba por unanimidad de los presentes, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162, del Código Electoral Local en vigor.





DE LOS ROMO, AGS.

PROFR. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Pasando al punto VI del Orden del Día, declaro clausurados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que quedan válidos los acuerdos aquí tomados y solicito al C. Secretario del H. Ayuntamiento elabore el Acta correspondiente, recabe las firmas de quienes intervinieron en ella y proceda a su guarda para todos los efectos legales a que haya lugar.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. J. GUADALUPE HERNANDEZ FUENTES SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. EMILIO MARIANO CASTILLO ORNELAS PRIMER REGIDOR

TÉC. JUAN JOSÉ 1050YA PONCE SINDICO MUNICIPAL

PROFRA. ROSA MARTALARA MARTÍNEZ SEGUNDO REGIDOR

C. ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO CUARTO REGIDOR

PROFR. JORGE MISAEL ESPARZA SANTOS SEXTO REGIDOR

ING. JORGE CASTRO PUGA TERCER REGIDOR

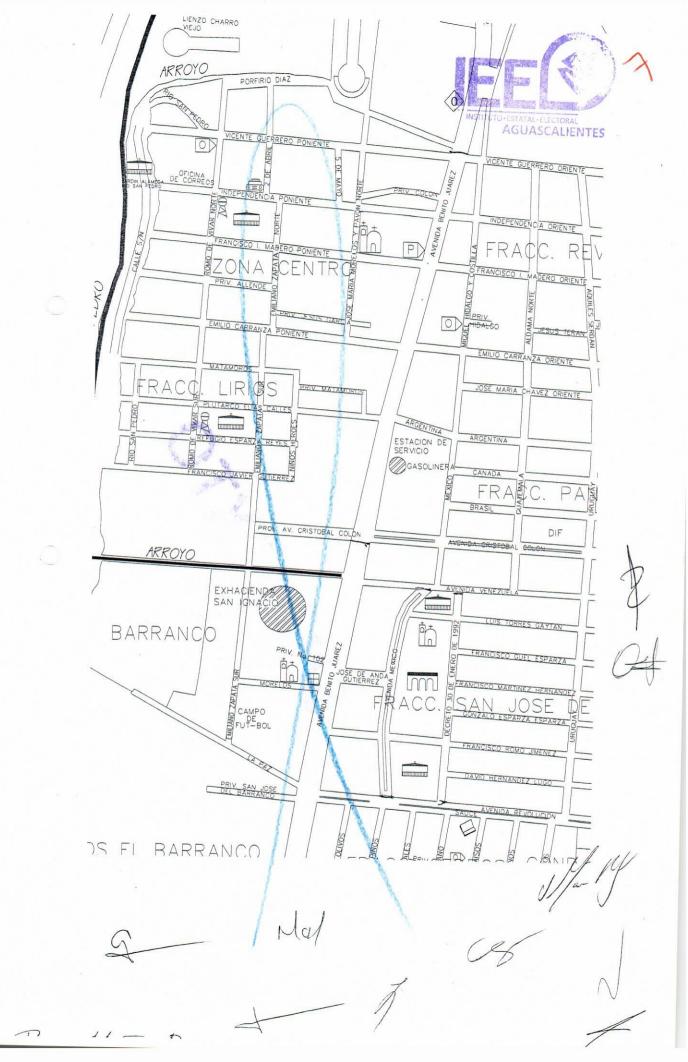
VIRIDIANA GODÍNES DE ANDA QUINTO REGIDOR

SÉPTIMO REGIDOR

TÉC. MARÍA ELENA RÍOS RAMÍREZ OCTAVO REGIDOR

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANÇISCO DE LOS ROMO, ADMINISTRACIÓN 2017-2019.







INSTILL TO THE TALL PLANTERS.

18 ENSANIFRANCISCO DE LOS ROMO



va contigo

DEPENDENCIA: <u>PRESIDENCIA MPAL</u> EXPEDIENTE: <u>OFICIO/ENE/2018</u>

NÚM. DE OFICIO: 0 0 6

SECCIÓN: GOBERNACIÓN

Entrego: Salvador Marinez Recibe: Michelle Chasal H.

MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

ASUNTO: Se remite información

12 de Enero del 2018.

CE 11783

Por medio del presente y en alcance al **oficio numero 330** de fecha del 20 de diciembre del 2017, emitido por esta Secretaria, y en el cual se dan a conocer las calles donde **no se podrá colocar y/o fijar propaganda durante el periodo de campaña electoral.** Al respecto informo, que se omitió mencionar los linderos y/o colindancias de las calles; mismos que a continuación doy a conocer.

Av. Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y Av. Cristóbal Colon.

Calle Francisco I. Madero, entre Romo de Vivary Av. Juárez.

Calle Romo de Vivar, entre calle Francisco I Madero e Independencia.

Calle Independencia, entre calle Romo de Vivar y Emiliano Zapata Norte.

Calle Emiliano Zapata Norte, entre Francisco I Madero e Independencia.

Calle José Ma. Morelos y Pavón, entre Francisco I. Madero e Independencia.

Av. México, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.

Calle Decreto 30 de Enero, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.

Calle Francisco Romo Jiménez, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

Av. Revolución, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

Calle Luis Torres Gaytán, entre Decreto 30 de Epero y Av. México.

Esperando que la información le sea de utilidad, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

DIRECCION DE GOBERNACION MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GRAL. DE GOBIERNO

c.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

EL	SUSCRITO	MAESTRO	EN	DERECHO	SANDOF	EZEQUIEL	HERNÁNDEZ	LARA,
SEC	RETARIO EJ	ECUTIVO DE	L CO	ONSEJO GE	NERAL DE	L INSTITUTO	ESTATAL ELEC	TORAL
DE	AGUASCALI	ENTES						
				CED	TIFICA			
				C E R	IIFILA			

Aguascalientes, Ags., a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.-----

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA





Aguascalientes, Ags., 19 de Junio de 2018

LIC. FERNANDO RÍOS NEGRETE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
ANTE EL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, 91 fracción I y 92 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 12 fracción I, 06 y 14 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito convocar a Usted a la sesión extraordinaria de este IV Consejo Distrital Electoral, la cual se celebrara el próximo día 20 de Junio del año en curso a las 19:30 hrs. En el domicilio oficial que ocupa la sede de este IV Consejo Distrital Electoral sito en "UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (SAN FRANCISCO DE LOS ROMO) Calle: Naranjo No. 301 Colonia El Hidalgo, San Francisco de los Romo. Aguascalientes.

Al efecto se acompaña a la presente el Proyecto de Orden del Día.

Sin otro particular, reitero a Usted la más distinguida de mis consideraciones.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RECIBIDO

JAVIER AVILA MONCIVAEZ

1 9 JUN. 2013

PRESIDENTE IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

SECRETARÍA DE ACCION ELECTORAL

SECRETARIA TECNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.

LIC. FERNANDO RIOS NEGRETE, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el IV Consejo Distrital del IEE, personalidad que acredito mediante copia certificada de mi acreditación expedida por la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Lic. Citlali Margarita Garcia Ruiz Esparza, y autorizando para tales efectos, así como para comparecer en autos a los C.C., JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, NESTOR FIGUEROA MEDINA, con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en lo establecido por el Artículo 272 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma ESCRITO DE CONTESTACIÓN con motivo de la QUEJA ELECTORAL promovida por el C. LIC. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO como representante propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de la C. Margarita Gallegos Soto, candidata a diputada local por el cuarto Distrito Local Electoral en el Estado de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, solicito que una vez que se realice el trámite de ley correspondiente se turne a la Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"

LIC. FERNANDO RIOS NEGRETE

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional

Ante el IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes.

SECRETARIA TECNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE

LIC. FERNANDO RIOS NEGRETE, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral, personalidad que acredito mediante copia certificada de mi acreditación expedida por la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble marcado con el número 609 de la Av. Adolfo López Mateos Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y autorizando para tales efectos, así como para comparecer en autos a los C.C., JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, NESTOR FIGUEROA MEDINA, ante usted comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo establecido por el Artículo 272, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma ESCRITO DE CONTESTACIÓN con motivo de la QUEJA ELECTORAL promovida por el C. LIC. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO como representante propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral Instituto Estatal Electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de la C. Margarita Gallegos Soto, candidata a diputada local por el cuarto Distrito Local Electoral en el Estado de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional.

Atento a lo dispuesto por el Artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto:

- a) Nombre y domicilio del denunciante: El que ha quedado asentado en el proemio del presente ocurso.
- b) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: A fin de satisfacer el requisito se anexa copia certificada de la acreditación ante el IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral, expedida por la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza.

- c) Razón del interés jurídico: Se tiene en razón de que la queja presentada por el actor cuestiona la supuesta contravención a las normas sobre propaganda política por parte del Partido Revolucionario Institucional, así como de la C. Margarita Gallegos Soto, candidata a diputada local por el cuarto Distrito Local Electoral en el Estado de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional.
- d) Ofrecimiento y aportación de pruebas: Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente escrito.
- e) Nombre y firma autógrafa del promovente: Se satisface a la vista en el apartado correspondiente de la presente demanda.

Precisado lo anterior se hace valer los siguientes:

HECHOS

El hecho enumerado como 1,2,3,4,5 y 6. Que se contesta es público y notorio.

El hecho enumerado como 7. Se niega

El hecho enumerado como 8. Se niega en el sentido que lo pretende hacer valer el denunciante correspondiéndole la carga de la prueba de su dicho. Siendo aplicable para el Partido Revolucionario Institucional la presunción de inocencia en los procedimientos especiales sancionadores, ya que contrario a lo que señala el denunciante no nos encontramos en presencia de ninguna conducta indebida o sancionable por la legislación electoral tal como se establece en la Jurisprudencia 21/2013 de la quinta época emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en las páginas 59 y 60 de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral de dicho Tribunal, año 6, número 13 de 2013, establece lo siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no

exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados".1

A lo anterior se debe agregar que en el procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba corresponde al denunciante pues incluso, como ocurre en la especie, él está obligado a aportar elementos desde la presentación de la denuncia, esto en términos de lo dispuesto por el Artículo 269, Fracción V del Código Electoral del Estado, en relación con la Jurisprudencia 12/2010 de la cuarta época, emitida por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral de dicho Tribunal, año 3, número 6 de 2010, páginas 12 y 13 bajo el rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

Precisado lo anterior, se debe destacar que del análisis integral de la denuncia y de sus anexos, no se acredita que haya existido la colocación de una lona o manta sobre la calle Decreto 30 de enero de 1992 del Fraccionamiento San José de Buenavista en el municipio de San Francisco de los Romo.

El hecho enumerado como 9. Se niega, en el sentido que si bien es cierto que como lo señala el LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO, la propaganda está en el inmueble ubicado en el número 203 de la calle 30 de enero de 1992 del Fraccionamiento San José de Buenavista en el municipio de San Francisco de los Romo, como lo señala expresamente y cito "...específicamente en su barda orientada hacia el sur...", sin embargo, niego que su visibilidad sea como lo indica, pues la lona se encuentra con

¹ También véase la tesis LIX/2001 de la Tercera época, emitida por la Sala Superior bajo el rubro "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL" y localizable en la página 121 de la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002.

vista a la calle Francisco Guel Esparza, como se muestra en las imágenes que el mismo adjunta a su escrito de queja, situación que deslinda de toda responsabilidad a los denunciados anteriormente mencionados, por motivo de que la citada calle no está dentro de los límites establecidos por el cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo.

El hecho enumerado como 10. Es público y notorio

El hecho enumerado como 11.- Es público y notorio

El hecho enumerado como 12.- Se niega, en el sentido que lo descrito en el Acta OE 053/2018 de fecha trece de junio del año en curso, de quien detenta la Fe publica, la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz, Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral, determina en su escrito, que certifica la relación al diseño gráfico en el espacio geográfico que abarca el "Primer Cuadro" de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco de los Romo, en donde especifica que en la calle Decreto 30 de enero del 1992en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista se encuentre una barda con propaganda política, lo correcto es que se encuentra una barda del lado sur del bien inmueble propiedad de la C. FATIMA DE LA CRUZ LOPEZ, como se puede acreditar en la escritura pública No. 32978 Volumen MCCCXXXI ante la Fe del Notario Lic. Rogelio Talamantes Barnola, notario Público número treinta y tres Aguascalientes, Ags.(Anexo a la Presente), quien otorga la debida autorización para la colocación de la lona citada en su inmueble, pero en la barda sur de su propiedad, la cual tiene su vista hacia la calle Francisco Guel Esparza, calle que no se encuentra dentro de los límites marcados por la determinación de Cabildo.

En cuanto al Derecho que invoca:

Niego que sean aplicables las consideraciones de derecho que señala el denunciante y que se transgredas los preceptos constitucionales y principios a que hace referencia en su escrito de Queja Electoral.

En cuanto a las Pruebas:

Desde este momento se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darle el actor siendo que las mismas no son relacionadas con

circunstancia de tiempo, modo y lugar y no se hace referencia de lo que se pretende probar con las mismas, además de no ofrecer el medio para reproducir la prueba técnica que refiere por lo que la misma se debe de desechar y no desahogar por causas imputables a la parte que la presenta.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

ÚNICO. El C. LIC. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO como representante propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral Instituto Estatal Electoral, en su carácter de denunciante o actor aduce violación a la colocación de propaganda electoral dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal de San Francisco de los Romo, violentando el principio de equidad en la contienda. El presente argumento es INFUNDADO, por lo siguiente:

El denunciante o actor de ninguna manera establece circunstancias de tiempo, modo y lugar que se relacione con los hechos de su escrito de queja con las pruebas con las que pretende acreditar su dicho por no ser idóneas ni suficientes por lo que se debe de desechar por ser frívola y notoriamente improcedente.

En apoyo a lo anterior, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- **1. DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Dado que por su contenido y alcance favorezca plenamente los intereses de mi representado.
- 2. DOCUMETAL PRIVADA. Los documentos que acreditan la propiedad del bien inmueble, así como la autorización del propietario mediante el formato establecido por los órganos electorales competentes.
- **3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -** En todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito de contestación de la queja en cuestión.

SEGUNDO: Previos trámites de ley se dicte sentencia conforme a Derecho, declarando infundado los argumentos hechos valer por el denunciante el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo en su carácter de actor.

PROTESTO LO NECESARIO

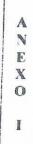
LIC. FERNANDO RIOS NEGRETE

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional Ante el IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes

Número de Folio:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE LONAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA DIPUTADO

LOCAL POR EL DTTO. 04



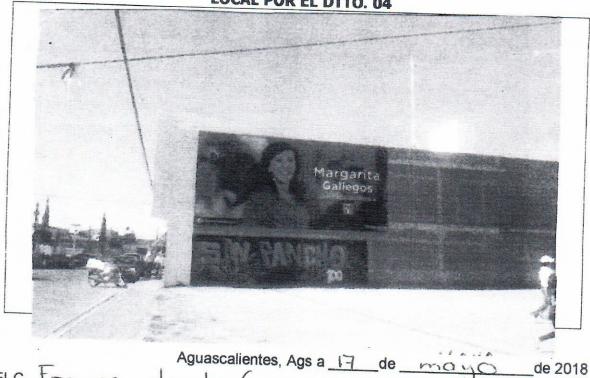
A N

E

X

0

III



la (ruz Lopez , que cuenta con Credencial de elector con número/clave de elector CRLPFT 88053001 m800 misma que se adjunta al presente en copia simple y forma parte integrante del mismo; por medio del presente otorga su consentimiento a fin de que se realice la COLOCACIÓN DE LONA de propaganda electoral en beneficio del Candidato MARGARITA GALLEGOS SOTO, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 04 POR EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, la medidas de la LONA es de 10 mts. de alto, por 450 mts. de ancho, haciendo un total de 45 m², localizada en el inmueble ubicado Decreto 30 de Enero de 1992

Colonia Fraccionamiento San José de Buenavista en Municipio

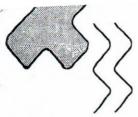
Son Francisco de los Romo, Men el Estado de Aguascalientes, propiedad de la cual es legítimo poseedor. NOTA: Autorización para colocar lang

el lado sur de la propiedad con vista a la calle Francisco Guel Esparza.

calle

Fatima de la Cruz L' (Nombre y firma)

^{*}Se anexa identificación del ciudadano que emitió el permiso para la COLOCACIÓN DE LA LONA.

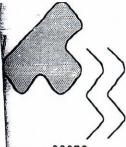


LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA

AGUASCALIENTES, AGS.

ESCRITURA No. 32978 VOLUMEN: MCCCXXXI.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES: MIGUEL ANGEL SANTOS RIOS Y LORENA GARCIA REYES COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR LA CITRA PARTE LA SEÑORITA FATIMA DE LA CRUZ LOPEZ, COMO LA PARTE COMPRADORA.

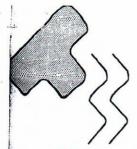


LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNI



GUASCAZIENTES, AGS.

. NUMERO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO
VOLUMEN MCCCXXXI
En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del
mismo nombre, a los dieciocho dias del mes de diciembre del año
dos mil nueve
YO, LICENCIADO ROGELIO TALAMANTES BARNOLA, Notario Público
Número Treinta y Tres de los del Estado, hago constar el
Contrato de COMPRA-VENTA, que celebran por una parte los señores
MIGUEL ANGEL SANTOS RÍOS Y LORENA GARCÍA REYES, ésta VItima
debidamente representada por su apoderado, el señor SALVADOR
SANTOS LIRA, a quienes en lo sucesivo se les designará como "LA
PARTE VENDEDORA" y por la otra parte los señores GUILLERMO DE LA
CRUZ PRIETO y MARIA ELENA LÓPEZ CORPUS, compran para su hija, la
señorita FATIMA DE LA CRUZ LÓPEZ, a quienes en lo sucesivo se
les designará como "LA PARTE COMPRADORA", de acuerdo con los
siguientes:
ANTECEDENTES:
I Mediante escritura Pública número diecinueve mil
ciento noventa y dos, del Volumen DCCXXXVI, otorgada con fecha
del veintidós de julio del dos mil tres, ante la Fe del Suscrito
Notario, Licenciado Rogelio Talamantes Barnela, INMOBILIARIA
POZO BEAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada
por su Apoderado el señor CONTADOR PUBLICO URIEL DE SANTCS
VELASCO, vende y la señora LORENA GARCÍA REYES, representada por
su Gestor Oficioso el señor SALVADOR SANTOS LIRA, compra y
adquiere en propiedad el lote número DOS de la manzana SIETE,
del Fraccionamiento SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, del Municipio de San
Francisco de los Romo, Aguascalientes, con una superficie de
CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las siguientes
medidas y colindancias: AL NORTE, en veintidos metros, linda con
lote número uno; AL SUR, en veintidós metros, linda con lote
tres; AL ORIENTE, en ocho metros, linda con lote cinco, Y AL
PONIENTE, en ocho metros, linda con Calle Decreto treinta de
enero de mil novecientos noventa y dos
REGISTRO La Escritura de referencia se encuentra
inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número
diecinueve, del libro número noventa y tres, de la Sección
Primera del Municipio de San Francisco de los Romo, el día
veinticuatro de septiembre del dos mil tres

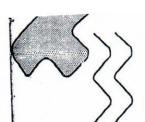


LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA



GUASCAPRENTES, AGS.

MONEDA NACIONAL) SUMA CUE LA D
MONEDA NACIONAL), suma que la Parte Vendedora manifiesta habe
July 30L1SIACCION do 1- 5
I makelid del inmischi-
For Forthild (Ib) mismo
To the vendeday
materia de esta operación, pasa al dominio de la Parte
Compradora, libre de todo gravamen y sin limitación de dominio al corriente en el pago de su Impuesto Predial y derechos por consumo de agua y sin algún el
consumo de agua y sin algún otro adeudo de carácter fiscal mar responsabilidades de cual mar a cual
responsabilidades de cualquier (1)
responsabilidades de cualquier índole, obligándose al
saneamiento para el caso de evicción y vicios ocultos, en los
términos que la Ley establezca
presente contrato, son competentes los Jueces y Tribunales y
aplicaciones de las Leyes del Estado de Aguascalientes
SEXTA En cuanto a los gastos, honorarios, derechos e
impuestos que se causen por la presente escritura, serán por cuenta de la Parte Compredens
cuenta de la Parte Compradora, con excepción del Impuesto Sobre
que le Collesponde a la Parte Vendadona
PERSONALIDAD.
SALVADOR SANTOS LIRA me acredita su
de de la contra del la
y cuatro, del libro ciento veintissis do fact
der dos mil siete, ante la Fe del Consul Consul
de la cludad de Chicago, Condado de Cook Det
TITINOIS, Estados Unidos de América, CARLOS MANUEL CADA COLAUS
por su propio derecho V ICDENIA CARCÉS
data manifestaron: "Que por medio del procenta
SANTOS LIRA, vecino de lavacente
regarded Tentes, Mexico, PODER GENERAL AMPLICATION DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL CO
MOTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO OR LOS LÓS
del difficulto 2554 (dos mil quinientos cinquenta y quatro)
oddigo Civil vigente para el Distrito Federal a una comunicación
del codigo rederal y de los Códigos Civilos de la
de la Republica,
concepto tienen capacidad legal necesaria para el efecto, ya que



LIC. ROGELIO TALAMANTES BARNOLA



AGUASCAZIENTES, AGS.

ocupación Maestra Jubilada, de nacionalidad mexicana
Los señores Guillermo de la Cruz Prieto y María Elena
López Corpus, manifiestan que su hija tiene los siguientes
generales:
SEÑORITA FÁTIMA DE LA CRUZ LÓPEZ , con fecha de nacimiento
el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, estado
civil soltera, originaria de esta Ciudad de Aguascalientes,
Aguascalientes, y vecina de San Francisco de los Romo,
Aguascalientes, con domicilio en la Avenida Colón número
cuatrocientos veinticuatro del Fraccionamiento Panamericano
ocupación Estudiante, de nacionalidad mexicana
escritura concuerda fiel y exactamente con sus originales, con
los que se compulsó y cotejó y a los que me remito
IV De que los comparecientes leyeron integramente el
presente instrumento y habiéndoles explicado el valor y
consecuencias legales del contenido, se manifestaron entendidos
y conformes, ratificando en todas sus partes y firmaron en mi
presencia el día treinta de diciembre del dos mil nueve Doy
Fe
Firma de los Señores MIGUEL ANGEL SANTOS RÍOS, LORENA
GARCÍA REYES, representada por su apcderado, el señor SALVADOR
SANTOS LIRA, GUILLERMO DE LA CRUZ PRIETO Y MARIA ELENA LÓPEZ
CORPUS Ante mí Licenciado Rogelio Talamantes Barnola Mi
firma Mi sello de autorizar
NOTAS MARGINALES
NOTA NUMERO UNO Con fecha veinte de Enero del dos mil
diez, se presentó la declaración del Impuesto sobre la Renta
correspondiente a Entidad Federativa, en Banco Nacional de
México, Sociedad Anónima, por las cantidades de \$6,041.00 (SEIS
MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$6,041.00 (SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), una copia
de la declaración la agrego marcada con la letra "E" al legajo
de esta escritura Doy Fe Aguascalientes, Aguascalientes, a
los veinte días del mes de enero del dos mil diez Mi firma
NOTA NUMERO DOS Con fecha veintiuno de Enero del dos mil
diez, se presentó en Impuesto sobre la Renta correspondiente a
la Federación, en el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima,
por la cantidad de \$182.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100



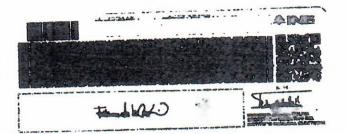
MUNICIPIO DE Nº 3049 A

FECHA
DIA MES AÑO

DIRECCION DE FINANZAS

DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

1 NUMERO DE TRAS	SLADO (USO,DE LA AUTO	RIDAD)	2 CU	ENTA CATASTRAL A	NTERIOR		3 CU		STRAL N	UEVA			
167/	2010	1	MANZANA				IPIO.	LOC.	SEC.	T	MANZ.	PRED.	COND.
	out in his eff.						3		12. 5				
4 DATOS DEL ADQ	UIRIENTE				-								
NOMBRE	FATIMA DE LA	CRUZ	COPEZ										
DOMICILIO	ON COLON #	124						COL	INIA	. 1.2	US ADDRESS	W1 1.51	
C.P 2020	LOCALIDAD		SAM!	FRANCISCO D	E LOS	MUNICIPIO)	SAL	4 FEMERA		WAMERIC. De los ro		
CONDUEÑOS							_			3.130,113	or 659 (c)	741.7	
5 DATOS DEL ENAJE	ENANTE												
NOMBRE-	MIGRE: APC	Early very	sewe imens	V OFWHA									
DOMICILIO								COLO	NIA				
C.P.	LOCALIDAD)		WHI FRANCISC	00	MUNICIPIO		er Fran	that that	an i eve	Links	TEL.	
FECHA EN QUE ADQU	HERE 22	6772003	NON	IBRE DE QUIEN ADQU	JIERE	Contract Contraction	2941	MCBULAD	66 0077	TETENA	original for a	3/	
6 UBICACION DEL IN	NMUEBLE QUE SE ADQUI	ERE											
D() CALL	E MENTER LOND		Transfer of					LOTE				MANZANA	
	* DECRETO 30 IN JOSE DE MICER			(E42)					?				
COLONIA	A VIVAL CAMPLEN	11.41.30.7	•	C.P.	LOCA	LIDAD	U. I	CS FORM	3	MUNICI	PIO GE 1.03	Sec. Made	
				, NY	ds)								
7 COLINDANCIAS Y	CALLES CIRCUNDANTES			•									
	METROS			c	OLINDA	CON						CALLES CIRCU	NDANTES
NORTE	22.00		1.078	(c)			C.	LUNS TOR	RES CO	A. 1007			
ORIENTE	2200		1.016	03				FRANCIS			4824		
PONIENTE	8.00		1018					UNIGUA			4.4.		*
	ELLE)		1350	alto 26 de ca	Chi)	ii. 1301	1.1	OCKET	23100	-NE-M	1113-19847		
8 CARACTERISTICAS	S DEL TERRENO				9	CARACTERISTICA	S DE L			I estano I	-		
FRENTE	0.325				1	TIPO		SUP	EDAD	ESTADO DE CONSERV.	VALOR UNIT.	-	CONST.
FONDO	22 00				11						1.20	a.	(b)
TIPO I	SUP.	L VALOR	R UNIT.	VALOR CAT.					VALO	R DE C	ONSTRUCCION	1 3	99
TIPO	SUP.	VALUE	S UNII.	VALUE CAL	-	10 DATOS D	ELAE	SCRITURA				11 FECHAS	
		25	0.00	35,200	00.i	NATURALEZA DEL ACTO						FECHA DE CONTRATO	
WEREST?	176.65					DEC ACTO		COM	PRE VE	ATTA			W47255V61
	VALO	R DEL TE	ERRENO	35,200	00	No. DE ESCRI	TURA		VOL		KKK!	FECHA DE A	TO MODEL
12	DETERMINA	CION DE	LIMPUEST	0					NOTARI	A No.	S	ELLO	
VALOR DE A	and a company of the										- 11		
	ADQUISICION ACTUALIZA	no		s		00.00					11 ,,	0	DE DE
VALOR CATA		UU		s	355,0		- 1				\$	ERO	10 111 =
· Alternative Comment	E DE ADQUISICION			s		00 00			3.4		3	2	AGOS A 200_ ONDE ES VAL
The second second second	ADQUISICION O VALOR C	ATASTRAL		s		100%					1	とは	NO
	SE GRAVABLE (ARTICUL			s	355,0	0.80		1				PRINCES STRANS NUMERO	NTE BEPAGOS IAL HASTA 200) CORRESPONDE BUENO NO ES VAI
	INMUEBLE (d - e)			s	368,0		.				6		NIAL H
e) EXENCION				s		166 mm .		J	- 1			N. S. C. S.	TO NO DE
	ABLE (f-g)			s	310,5	95.53	LIC.	Rogelio	lalam	antes	Rampla	RECION DE	A RIVERSIA
i) TASA				5	CO MANAGEMENT	1.23%		NOTARIO	PUBL	ICO N	0. 33	Thicipi de S	and Bucken
j) IMPUESTO ((hxl)			s	6,30	33.10	LIC	Sierra	delitau	Del:#18	20gan	A de les Ro	WPUES NPUES
k) RECARGOS				S							C.B. 20127	13	ES.
L) TOTAL A CA	RGO (j + k)			\$	6,6	33.10		Tels:5912	34895A	9993	AN. 95		
14 OBSERVACIONE	ES						_	Aguas	callent	es, Ag	S.		
174	1000 11 200	000	1 - 1 - 129	011 DAY		. 1			٠.				
							i .					**	
15 GROQUIS						FZOAST							
						religi	Ť.	AM					
							. '	7 .	,			ORTE	
					5.7	" :1 *					N	†	
	in the	realization investigation	on one Brains	man distillar maniferation of	FIG	7/45	٠. ٠		•				
	: ']	-	•••			1		131 1	الزا	PONIE	NTE -		RIENTE
			a special	The seconds of		1		1					
	,			ar the break and	1	17/1		1.V				1	
					m. year	1		1				SUR	
	1	a vide de la como	-	Commence of the Park of the Pa	(1					
			3.7) 7		7.11	***						



IDMEX1365629217<<0472074039660 8805304M2512314MEX<01<<12014<1 DE<LA<CRUZ<LOPEZ<<FATIMA<<<<<<



San Francisco de los Romo, Ags., a 22 de Junio de 2018.

SECRETARIA TÈCNICA DEL IV DISTRITO ELECTORAL

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

PRESENTE:

MARGARITA GALLEGOS SOTO Y/O MARGARITA GALLEGOS, por mi propio derecho, y señalando como domicilio legal el ubicado en calle Decreto 30 de Enero de 1992, número 401, del Fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que autorizo a los C.C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR Y/O NESTOR FIGUERO MEDINA para que a mi nombre y representación, puedan oír y recibir todo tipo de notificaciones así como interponerse de los autos dentro del Procedimiento Especial Sancionador, señalado al rubro indicado.

Por lo anteriormente expuesto; solicito a esta Autoridad:

ÙNICO: Se me tenga por presente mediante esta representación como así lo permite los artículos correlativos al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.

ATENTAMENTE

C. MARGARITA GALLEGOS SOTO

Y/O MARGARITA GALLEGOS







Aguascalientes, Ags. 12 de marzo de 2018.

C. JAVIER AVILA MONCIVAEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL IV DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
PRESENTE

Con fundamento en lo que establecen los artículos 23, párrafo 1, inciso j de la Ley General de Partidos Políticos; 14, párrafo primero, numeral IV, 89, párrafo primero y 91, numeral X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y demás aplicables, me permito acreditar al C. **Fernando Ríos Negrete** como **Representante Propietario** del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral que Usted dignamente preside.

Igualmente, se anexa copia fotostática simple de su Credencial para Votar con el propósito de acreditar que es vecino del Estado.

Sin otro particular me permito agradecer sus atenciones.

ATENTAMENTE

"Democracia y Justicia Social"

Lic. Pedro Julio Pasillas García

Representante del Partido Revolucionario Institucional Ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de

Aquascalientes

LA	SUSCRITA	LIC.	CITLALI	MARGARITA	GARCÍA	RUÍZ	ESPARZA,
SEC	RETARIA TÉ	CNIC	A DEL IV	CONSEJO DI	STRITAL EL	ECTO	RAL

-----CERTIFICA -----

Que la presente es copia fiel de la Acreditación del Lic. Fernando Ríos Negrete, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en una foja útil debidamente cotejada, misma que corresponde a su original, el cual obra en los archivos de este IV Consejo Distrital Electoral, para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 10 fracción XVII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Doy Fe.-----

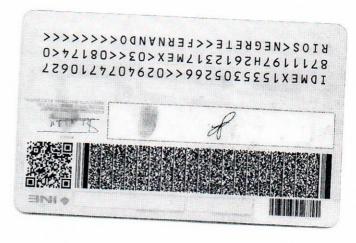
Aguascalientes, Ags., a los 10 días del mes de Abril de 2018.----

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA.









Secretaria Tècnica ante el IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes IEE/CD-IV/PES/001/2018

CITATORIO

Por medio del presente, se hace del conocimiento del C. Margarita Gallegos soto que la suscrita
notificadora Lic. Citlali Margarita Garcìa Ruìz Esparza, instruida en autos del expediente citado al
rubro para practicar notificaciones del mismo, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle
DECRETO 30 DE ENERO DE 1992, NUMERO 401, COLONIA SAN JOSÈ DE BUENAVISTA, SAN
FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, cerciorándome de ser este el domicilio correcto, toda
vez que así lo indica la nomenclatura y números de la ubicación del inmueble, siendo las
more horas con treintardos, del día mortos, del chía veinte, , a fin de
moutos, all cha veinte, a fin de
hacerle saber la determinación que se contiene en el acuerdo de fecha diecinueve de junio del
presente año, que se dictó dentro de los autos del expediente IEE/CD-IV/PES/001/2018 tramitado
por la Secretaria Tècnica ante el IV Consejo Distrital Electoral, el cual es referente a: emplazarle al
procedimiento especial sancionador, citarlo a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá
verificativo el día veintidós de junio del presente año a las diecinueve horas (19:00), además de
correrle traslado con copias de diversas constancias que obran en el expediente consideradas
necesarias para que prepare su defensa. Por lo que una vez que me he cerciorado de ser éste el
domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C.
Socorio Ortago tioa, quien dijo
empleada domestica (relación
con la persona a notificar), mismo/a que se identificó con
reducial INE, número de folio
ORTSC56090132M00 , expedida por
Instituto Nacional Electary, al no
encontrársele en el domicilio señalado en autos, se deja el presente citatorio en poder del ciudadano
señalado en supra líneas, para que haga saber a la persona a notificar que se sirva de esperar al
suscrito notificador en este mismo domicilio, a las
horas (cualquiera al día hábil siguiente),
del día veinte de junio a fin de notificarle el referido acuerdo y emplazarle; APERCIBIÉNDOLE QUE
DE NO ESPERAR AL USTED AL SUSCRITO NOTIFICADOR, LA NOTIFICACIÓN SE PRACTIRÁ CON



Secretaria Tècnica ante el IV Consejo Distrital
Electoral del Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes
IEE/CD-IV/PES/001/2018

CUALQUIER PERSONA MAYOR DE EDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO Y EN CASO DE NO ENCONTRARSE PERSONA ALGUNA, LA NOTIFICACIÓN LE SERÁ REALIZADA POR ESTRADOS. Todo lo anterior con fundamento en el artículo 253 párrafo sexto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 41 párrafo segundo, fracciones IV, V y VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia C. LIC. CITLALI MARGARITA GARCIA RUIZ ESPARZA

NOTIFICADOR

Nombre y firma de testigo

Nombre y firma de testigo



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

OFICIO: CDEIV/ST/122/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO, REPRESENTANTE **PROPIETARIO** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL. PRESENTE.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 93, fracción X, 253, parte final del segundo párrafo y 276, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave IEE/CD-IV/PES/001/2018, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el C. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral, así como se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; acuerdo que se inserta a la letra:

San Francisco de los Romo, Ags, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las veinte horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral, pues obran en los archivos de esta Secretaría Técnica las constancias que lo acreditan como tal; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción





Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral, que promueve en contra del Partido Revolucionario Institucional y su Candidata a Diputada Local por el IV Distrito Electoral Uninominal, C. Margarita Gallegos Soto, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día VIERNES VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECINUEVE HORAS (19:00), en la sede del IV Consejo Distrital Electoral y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Margarita Gallegos Soto, en su domicilio ubicado en la Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 401, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; así mismo deberá emplazarse al Partido Revolucionario Institucional, en su domicilio oficial registrado ante este IV Consejo Distrital Electoral, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; por último, notifíquese el presente acuerdo al denunciante Partido Acción Nacional en su domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, certificación del nombramiento de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral IV y copia certificada del oficio 330 de fecha 20 de diciembre de 2017, signado por el C. Prof. J. Guadalupe Hernández Fuentes, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de

¹ UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (SAN FRANCISCO DE LOS ROMO) Calle: Naranjo No.301 Colonia El Hidalgo, San Francisco de los Romo. Aguascalientes



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, consistentes en hacer cesar las violaciones denunciadas, es decir, en retirar la publicidad denunciada.

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 párrafo cuarto, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como la siguiente jurisprudencia y tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. —La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siquen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una se gunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)

Se procede al estudio de los hechos denunciados, bajo los siguientes criterios: 1) Si la publicidad denunciada (medios gráficos)constituye propaganda electoral; 2) Si la publicidad denunciada (lona) se encuentra fijada en el primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo; y 3) Si es necesaria la adopción de medidas cautelares respecto de la publicidad denunciada.

De conformidad con la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, visto el hecho denunciado, la suscrita ordené llevar a cabo una oficialía electoral respecto de la publicidad de mérito llevándose a cabo la diligencia de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, y obteniéndose como resultado la existencia de la publicidad, la cual se encontró colocada en el inmueble ubicado sobre la calle Decreto 30 de Enero 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista, en la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, de este Estado, el día dieciocho de junio del corriente año, a las catorce horas.

En atención a lo anterior, del análisis del contenido de la publicidad denunciada (diseño gráfico) podemos advertir lo siguiente:

1) De acuerdo con la fracción II, del segundo párrafo del artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se entiende como propaganda electoral "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas"; así pues, es evidente que la publicidad contenida en el diseño gráfico denunciado constituye propaganda electoral, pues presenta ante la ciudadanía la candidatura de la denunciada Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional en el IV Distrito Electoral Uninominal del Estado, la cual se desprende de la Lista



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

Estatal de Candidatos Registrados en este Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes².

2) De conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no podrá colocarse propaganda electoral en el primer cuadro de las cabeceras municipales, y para tal efecto, los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado deben comunicar al Consejo General de este Instituto, la determinación de la delimitación del mismo, a más tardar el día veinte de enero del año de la elección; en ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, comunicó a este Instituto su delimitación del primer cuadro de su cabecera municipal, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio 330, firmado por el PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES, encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Gobierno, al cual acompañó el Dictamen de la delimitación del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Del dictamen referido en el párrafo anterior se advierten los siguientes límites del Centro Histórico:

- Av. Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y Av. Cristóbal Colon
- Calle Francisco I. Madero, entre Romo de Vivar y Av. Juárez.
- Calle Romo de Vivar, entre calle Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle Independencia, entre calle Romo de Vivar y Emiliano Zapata Norte.
- Calle Emiliano Zapata Norte, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle José Ma. Morelos y Pavón, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Av. México, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Decreto 30 de Enero, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Francisco Romo Jiménez, entre Decreto 30 de Enero y Av. México
- Av. Revolución, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.
- Calle Luis Torres Gaytán, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

² Esta Lista es consultable en la siguiente liga http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf.





En ese orden de ideas, al apersonarme en el lugar donde se ubica la propaganda electoral denunciada al momento de llevar a cabo la diligencia de Oficialía Electoral que obra en el expediente del presente procedimiento sancionador, pude advertir que la misma se encuentra fijada en un inmueble ubicado en la calle Decreto 30 de Enero de 1992, de ahí que podamos válidamente afirmar que la misma está colocada dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo.

3) En atención a los dos numerales anteriores, se considera necesaria la adopción de la medida cautelar solicitada, a efecto de hacer cesar el hecho que pudiera constituir una violación a las prohibiciones legales respecto de la propaganda electoral, contenidas en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y como consecuencia lo procedente es proponer al IV Consejo Distrital Electoral la adopción de la medida cautelar consistente en ordenar el retiro inmediato de la propaganda de mérito.

En conclusión, se deberá elaborar un proyecto de resolución respecto de la medida cautelar propuesta, y remitirse al Presidente del IV Consejo Distrital Electoral, a fin de que convoque al IV Consejo Distrital Electoral a sesión, donde sea analizado y en su caso aprobado el mismo en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que el Presidente reciba el proyecto respectivo.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en Av. Independencia, número 1865, del Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos y Martin Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral, **Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos , 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción IV, 268 primer párrafo, fracción II y 276 primer



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción IV, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.



C.c.p. Archivo VMDL



Oficio: CDEIV-ST-134/08

Aguascalientes, Ags., 22 de Junio de 2018

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 10 fracción VII, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le envío la resolución CDE-IV-R-07/18 de de la Sesión extraordinaria de este Consejo, celebrada el día veinte de Junio de dos mil dieciocho.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración y aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL

IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

Moore, or and as may



Oficio: CDEIV-ST-135/08

Aguascalientes, Ags., 22 de Junio de 2018

LIC. FERNANDO RÍOS NEGRETE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 10 fracción VII, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le envío la resolución CDE-IV-R-07/18 de de la Sesión extraordinaria de este Consejo, celebrada el día veinte de Junio de dos mil dieciocho.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración y aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL

IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL







Aguascalientes, Ags., 22 de Junio de 2018

C. MARGARITA GALLEGOS SOTO
CANDIDATA A DIPUTADA POR MAYORIA
RELATUVA ANTE EL IV DISTRITO ELECTORAL
UNINOMINAL POR EL PARTIDO POLITICO
NACIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

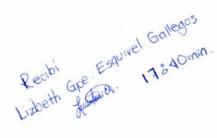
Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 10 fracción VII, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le envío la resolución CDE-IV-R-07/18 de de la Sesión extraordinaria de este Consejo, celebrada el día veinte de Junio de dos mil dieciocho.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración y aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL

IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL





PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RECIBIDO 19 JUN. 2018 SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital
Electoral del Instituto Estata

Aguascalientes

IV CONSEJO DISTRITAL

IEE/CD-IV/PES/001/2018

OFICIO: CDEIV/ST/123/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

LIC. FERNANDO RIOS NEGRETE
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
ANTE EL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 93, fracción X, 253, parte final del segundo párrafo y 276, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave IEE/CD-IV/PES/001/2018, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el C. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral, así como se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; acuerdo que se inserta a la letra:

San Francisco de los Romo, Ags, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las veinte horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este IV Consejo Distrital Electoral, pues obran en los archivos de esta Secretaría Técnica las constancias que lo acreditan como tal; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral, que promueve en contra del Partido Revolucionario Institucional y su Candidata a Diputada Local por el IV Distrito Electoral Uninominal, C. Margarita Gallegos Soto, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día Viernes veintidós de junio de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas (19:00), en la sede del IV Consejo Distrital Electoral¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Margarita Gallegos Soto, en su domicilio ubicado en la Calle Decreto 30 de enero de 1992, número 401, Colonia San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; así mismo deberá emplazarse al Partido Revolucionario Institucional, en su domicilio oficial registrado ante este IV Consejo Distrital Electoral, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; por último, notifíquese el presente acuerdo al denunciante Partido Acción Nacional en su domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, certificación del nombramiento de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral IV y copia certificada del oficio 330 de fecha 20 de diciembre de 2017, signado por el C. Prof. J. Guadalupe Hernández Fuentes, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el

¹ UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (SAN FRANCISCO DE LOS ROMO) Calle: Naranjo No.301 Colonia El Hidalgo, San Francisco de los Romo. Aguascalientes



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital
Electoral del Instituto Estatal Electoral de
Aguas alientes
IET/CD-IV/PAS/PUT/2012

supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, consistentes en hacer cesar las violaciones denunciadas, es decir, en retirar la publicidad denunciada.

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 párrafo cuarto, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como la siguiente jurisprudencia y tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. —La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una se gunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)

Se procede al estudio de los hechos denunciados, bajo los siguientes criterios: 1) Si la publicidad denunciada (medios gráficos)constituye propaganda electoral; 2) Si la publicidad denunciada (lona) se encuentra fijada en el primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo; y 3) Si es necesaria la adopción de medidas cautelares respecto de la publicidad denunciada.

De conformidad con la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, visto el hecho denunciado, la suscrita ordené llevar a cabo una oficialía electoral respecto de la publicidad de mérito llevándose a cabo la diligencia de Oficialía Electoral IEE/OE/059/2018, y obteniéndose como resultado la existencia de la publicidad, la cual se encontró colocada en el inmueble ubicado sobre la calle Decreto 30 de Enero 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista, en la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, de este Estado, el día dieciocho de junio del corriente año, a las catorce horas.

En atención a lo anterior, del análisis del contenido de la publicidad denunciada (diseño gráfico) podemos advertir lo siguiente:

1) De acuerdo con la fracción II, del segundo párrafo del artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se entiende como propaganda electoral "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas"; así pues, es evidente que la publicidad contenida en el diseño gráfico denunciado constituye propaganda electoral, pues presenta ante la ciudadanía la candidatura de la denunciada Margarita Gallegos Soto, Candidata a





Diputada por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional en el IV Distrito Electoral Uninominal del Estado, la cual se desprende de la Lista Estatal de Candidatos Registrados en este Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes².

2) De conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no podrá colocarse propaganda electoral en el primer cuadro de las cabeceras municipales, y para tal efecto, los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado deben comunicar al Consejo General de este Instituto, la determinación de la delimitación del mismo, a más tardar el día veinte de enero del año de la elección; en ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, comunicó a este Instituto su delimitación del primer cuadro de su cabecera municipal, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio 330, firmado por el PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES, encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Gobierno, al cual acompañó el Dictamen de la delimitación del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Del dictamen referido en el párrafo anterior se advierten los siguientes límites del Centro Histórico:

- Av. Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y Av. Cristóbal Colon
- Calle Francisco I. Madero, entre Romo de Vivar y Av. Juárez.
- Calle Romo de Vivar, entre calle Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle Independencia, entre calle Romo de Vivar y Emiliano Zapata Norte.
- Calle Emiliano Zapata Norte, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Calle José Ma. Morelos y Pavón, entre Francisco I. Madero e Independencia.
- Av. México, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Decreto 30 de Enero, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.
- Calle Francisco Romo Jiménez, entre Decreto 30 de Enero y Av. México

² Esta Lista es consultable en la siguiente liga http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf.



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



- Av. Revolución, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.
- Calle Luis Torres Gaytán, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

En ese orden de ideas, al apersonarme en el lugar donde se ubica la propaganda electoral denunciada al momento de llevar a cabo la diligencia de Oficialía Electoral que obra en el expediente del presente procedimiento sancionador, pude advertir que la misma se encuentra fijada en un inmueble ubicado en la calle Decreto 30 de Enero de 1992, de ahí que podamos válidamente afirmar que la misma está colocada dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo.

3) En atención a los dos numerales anteriores, se considera necesaria la adopción de la medida cautelar solicitada, a efecto de hacer cesar el hecho que pudiera constituir una violación a las prohibiciones legales respecto de la propaganda electoral, contenidas en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y como consecuencia lo procedente es proponer al IV Consejo Distrital Electoral la adopción de la medida cautelar consistente en ordenar el retiro inmediato de la propaganda de mérito.

En conclusión, se deberá elaborar un proyecto de resolución respecto de la medida cautelar propuesta, y remitirse al Presidente del IV Consejo Distrital Electoral, a fin de que convoque al IV Consejo Distrital Electoral a sesión, donde sea analizado y en su caso aprobado el mismo en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que el Presidente reciba el proyecto respectivo.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en Av. Independencia, número 1865, del Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos y Martin Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CITATION OF THE PROPERTY O

Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral, Lie. Char-Margarita García Ruíz Esparza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción IV, 268 primer párrafo, fracción II y 276 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción IV, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.

C.c.p. Archivo VMDL



ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES, EN EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 470 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SE SOLICITA LA INVESTIGACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA HACER CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS

OTE

C. LICENCIADA CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE:

C. Licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo, en mi carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital IV del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad desde fecha dos de Marzo del presente año dos mil dieciocho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal el inmueble ubicado en la Avenida Independencia número 1865 del fraccionamiento Centro Comercial Galerías, Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes, estado de Aguascalientes; autorizando para tales efectos, así como para comparecer en autos a los CC. Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos y Martín Irak Ibarra Aspinwall, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1; 4; 64; 66; 68, fracciones I y VI; 69; 157, fracción II; 162, séptimo párrafo; 163, onceavo y catorceavo párrafo; 241 fracciones I y II; 242 fracciones I y XIV; 244 fracción X; 252 fracción II; 268 fracción II; 269, segundo párrafo; 271; 272; 273; 274; 275; 276; y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 6, fracción IV; 20; 24; 55; 56; 57; 58; 60; 61; 92; 93; 94; 95; 98; 99; 100; 101; 104; 105; y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en nombre y representación del Partido Acción Nacional, se presenta formal queja por la comisión de infracciones a diversas disposiciones electorales, solicitando se realice la investigación correspondiente y con el auto de admisión se dicten las medidas cautelares para hacer cesar las violaciones aguí denunciadas, infracciones cometidas por la C. Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada Local por el Cuarto Distrito Local Electoral en el Estado de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, así como al mismo Partido Revolucionario Institucional para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan, así como las consecuencias jurídicas que se deriven. De conformidad con

lo anterior y para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

HECHOS

- 1. El seis de octubre del año dos mil diecisiete, inició el proceso electoral local 2017-2018 para la renovación de los miembros del Honorable Congreso del Estado, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 2. El once de febrero del año dos mil dieciocho, se concluyó el periodo de precampaña para el proceso electoral 2017-2018 correspondiente a la elección de los miembros del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, conforme lo previene el Artículo 132 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 3. En fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, dio inicio al periodo de campañas para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes.
- 4. Es en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, cuando se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Administración 2017-2019, de la cual quedo constancia en el Acta No. 45/2017, elaborada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, en la que se pueden apreciar las firmas de la Profra. Iraís Martínez de la Cruz, en su carácter de Presidenta Municipal; del Profr. J. Guadalupe Hernández Fuentes, Secretario del H. Ayuntamiento; el Téc. Juan José Losoya Ponce, Síndico Municipal; el C. Emiliano Mariano Castillo Ornelas, Primer Regidor; la Profra. Rosa María Lara Martínez, Segunda Regidora; el Ing. Jorge Castro Puga, Tercer Regidor; la C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado, Cuarta Regidora; la C. Viridiana Godínes de Anda, Quinta Regidora; el Profr. Jorge Misael Esparza Santos, Sexto Regidor; la C. Rosa Muñoz Ramírez, Séptima Regidora; y la Téc. María Elena Ríos Ramírez, Octava Regidora.
- 5. Así las cosas, es conveniente hacer mención que la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en la fecha mencionada en el numeral que antecede, lo fue en atención al Orden del Día referido y mencionado en la misma, destacando en este momento aquel expuesto en la Foja 4 del Acta No. 45/2017 ya referida, específicamente en el "Punto V", en donde se puso a consideración del Cabildo y su debida aprobación, lo siguiente: "... la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propagada electoral, en el proceso electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162, del Código Electoral en vigor".

Es en misma **foja 4**, donde se puede leer lo manifestado por la ahora Presidenta Municipal, Profra. Iraís Martínez de la Cruz, en referencia a lo expuesto en el párrafo anterior: "comentarles que en cada proceso Electoral, el Instituto Estatal Electoral nos pide notifiquemos a este Consejo la ubicación de las calles donde no se podrá colocar o fijar propaganda electoral de esta manera les presento el croquis de las calles señalando precisamente para que notifiquen a su Partidos Políticos y se respete lo acordado".

Posterior a la intervención de la Presidenta Municipal, y según lo obrado en el Acta No. 45/2017 ya referida, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco de los Romo, que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, la cual puede ser identificable mediante el croquis anexo al Acta No. 45/2017, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162 del Código Electoral Local en vigor, fue sometida a votación nominal de todos los integrantes del Cabildo y presentes en dicha sesión, para su debida aprobación, siendo apoyada por la unanimidad de los ahí presentes, expresando todos su voto "a favor" de dicha Circunscripción Territorial, expuesta de igual manera en el croquis mencionado.

6. Es conveniente hacer mención que en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante el oficio número 330, que obra dentro del expediente OFI/DICIEMBRE/2017 de la Dependencia de la Presidencia Municipal en su sección de Gobernación, el Acta referida en los numerales que anteceden, identificada como Acta No: 45/2017, realizada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento y firmada por la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Administración 2017-2019, mencionado en el numeral cuatro del presente capítulo de Hechos, fue remitida al M. en D. Luis Fernando Landeros Ortíz, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, en atención a la petición contenida en el Oficio No. IEE/P/2829/2017 de fecha veintiuno de Noviembre del dos mil diecisiete y de la cual se tiene conocimiento que el Cuarto Consejo Distrital en el que ahora se actúa, tiene constancia de la misma.

7. Es el caso que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, en punto de las doce horas, el suscrito fui avisado por parte de los CC. Luis Emmanuel Gaytán Ibarra, Ismael Lara Medina y Norma Ninet Hernández Zúñiga, sobre la existencia de una propaganda electoral de la C. Margarita Gallegos Soto, Candidata a Diputada Local por el Partido Revolucionario Institucional para el Cuarto Distrito Local Electoral en el Estado de Aguascalientes, haciéndome mención que dicha propaganda electoral lo era una lona o manta impresa y empotrada o fija en un bien inmueble ubicado sobre la calle Decreto 30 de enero de 1992 número doscientos tres del fraccionamiento San José de Buenavista, en la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, estado de Aguascalientes.

8. Así las cosas, es en misma fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, en punto de las trece horas, cuando el suscrito me apersoné en el domicilio señalado en el párrafo que antecede y observé efectivamente una lona o manta que

contiene propaganda electoral de la Candidata a Diputada Local por el Partido Revolucionario Institucional para el Cuarto Distrito Local Electoral en el Estado de Aguascalientes, en la cual se pueden observar las siguientes características:

- 8.1 Apareciendo en primer momento y en el centro de la propaganda de medio gráfico, en un porcentaje aproximado del 30% del total de dicha propaganda, la imagen de la candidata registrada para la Diputación Local por el IV Distrito Electoral Local en el Estado, conocida publica y socialmente por su nombre Margarita Gallegos Soto y/o Margarita Gallegos.
- 8.2 En la esquina superior izquierda de la propaganda de medio gráfico, en un color Magenta Oscuro, la frase: "¡SÚMATE por AGS!".
- 8.3 En el costado derecho de la propaganda de medio gráfico, específicamente en la esquina superior derecha, aparecen tres triángulos isósceles posicionados en horizontal y sobrepuestos el segundo sobre el primero y el tercero sobre el segundo, en tonalidades de colores rojizas.
- 8.4 Justo debajo de lo manifestado en el numeral que antecede, en color blanco, un texto posicionado en horizontal que se puede leer: "MARGARITA GALLEGOS".
- 8.5 Justo debajo de lo manifestado en el numeral que antecede, en color blanco, un texto posicionado en horizontal que se puede leer: "DIPUTADA DISTRITO 4".
- 8.6 Justo debajo de lo manifestado en el numeral que antecede, con los colores institucionales y por demás conocidos y debidamente inscritos ante el INE, el logo social y públicamente conocido del Partido Revolucionario Institucional, leyéndose específicamente: "PRI".
- 8.7 En la esquina inferior izquierda de la propaganda de medio gráfico, en color blanco, sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, un texto posicionado en horizontal y encerrado en una circunferencia blanca: "f", seguida del enunciado: "Margarita Gallegos Soto".
- 8.8 En la esquina inferior derecha de la propaganda de medio gráfico, en color blanco, sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, un texto posicionado en horizontal en la que se lee: "Ycela Arias", y justo debajo del mismo, un texto que se lee: "Suplente".
- 9. Así las cosas, es en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, cuando el suscrito, posterior a observar detenidamente la propaganda y la ubicación de ésta, es decir, en el bien inmueble ubicado en el número 203 de la calle Decreto 30 de

enero de 1992 del fraccionamiento San José de Buenavista en el municipio de San Francisco de los Romo, estado de Aguascalientes, específicamente en su barda orientada hacia el sur con visibilidad a quienes circulan por la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en dirección de sur a norte, el suscrito me avoqué tomar evidencia fotográfica de dicha propaganda y la ubicación de esta, la cual se agrega a la presente para una mejor identificación de ella, además de colegir que la misma se encontraba violentando lo expuesto en la Legislación Electoral vigente en nuestro Estado, específicamente lo referido en el Séptimo Párrafo del Artículo 162 del Código Electoral en el Estado de Aguascalientes, ahora vigente y que a la letra dice:

"Articulo 162. ...

No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes."

(Énfasis añadido)

10. Derivado de lo expuesto en el numeral que antecede, en fecha siete de junio del dos mil dieciocho, el suscrito retorné al inmueble ya mencionado en dicho numeral y observé que la propaganda electoral ya manifestada, continuaba ahí siendo expuesta, por lo que en fecha ocho de junio del mismo año dos mil dieciocho, mediante escrito en el que se anexaron cinco fotografías al mismo, solicité a la Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, en su carácter de Secretaría Técnica del Cuarto Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes, obedeciera a lo contenido en el artículo 101 y 102 del Código Electoral vigente en nuestro Estado, y emitiera la correspondiente certificación y emisión de fe pública, mediante la función de la Oficialía Electoral, respecto la existencia de dicha contravención a las normas sobre propaganda electoral difundida por medios gráficos; lo anterior toda vez que el inmueble marcado con el número 203 de la calle Decreto 30 de Enero de 1992 del fraccionamiento San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se encuentra dentro de la Circunscripción Territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal y que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del mencionado municipio de San Francisco de los Romo y emitido en Acta No. 45/2017, referida en el presente capítulo de Hechos.

11. Así las cosas, es en fecha nueve de junio del dos mil dieciocho, cuando la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, en su carácter de Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el Acuerdo de Procedencia de la solicitud referida en el numeral que antecede, el cual fue dictado

dentro de la Diligencia de Oficialía Electoral número IEE/OE/053/2018, notificándome el mismo mediante Oficio CDEIV/ST/118/2018.

12. Es en fecha once de junio del dos mil dieciocho, cuando la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, acudió al lugar ya referido con la finalidad de certificar lo solicitado en el numeral décimo del presente, realizando dicha diligencia y dejándola plasmada en el Acta OE 053/2018 de fecha trece de junio del año en curso. la cual me fue notificada en fecha catorce de junio del mismo año dos mil dieciocho. Es conveniente haçer mención que dentro de la diligencia realizada por quien detenta la fe pública en el Consejo Distrital en el que se actúa, se puede leer lo siguiente: "... y certifico que con relación al diseño gráfico en el espacio geográfico que abarca el "Primer Cuadro" de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco; específicamente en la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista; puedo observar en su barda orientada hacia el sur con visibilidad a quienes circulan por la calle Decreto 30 de Enero 1992 en dirección de sur a norte, la propaganda política por medio gráfico como se describe a continuación: aparece en primer plano y en el centro de la propaganda gráfica la imagen de una persona aparentemente del sexo femenino, con tez blanca, cabello castaño oscuro, y pelo largo, vistiendo una prenda en color rojo, en la esquina superior izquierda de ésta, en color magenta oscuro puedo observar, la frase: "¡SUMATE por AGS!", en el costado derecho de la propaganda gráfica en la esquina superior derecha aparecen tres triángulos equiláteros posicionados en horizontal y sobrepuestos el primero sobre el segundo y el segundo sobre el tercero en tonalidades rojizas, justo debajo de lo anterior, en color blanco, se puede visualizar un texto en horizontal que dice: MARGARITA GALLEGOS, por debajo de esta leyenda y en color blanco puedo ver la frase: "DIPUYTADA DISTRITO 4", debajo de lo anterior descrito puedo observar un logotipo con la letra "P" color blanca con fondo de color verde, seguida de la letra "R" en color negro y fondo blanco y por último la letra "I" en color blanco en fondo rojo, siguiendo con la descripción, del lado izquierdo en la parte inferior de la propaganda de medio gráfico, en color blanco sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, puedo visualizar un texto posicionado en horizontal y dentro de una circunferencia blanca la letra "f", seguida del enunciado "Margarita Gallegos Soto", en la esquina inferior del mismo lado se puede observar una franja de color magenta oscura y sobre dicha franja las palabras: "Ycela Arias en color blanco, y debajo de éstas el texto: "Suplente" tomando al momento fotografías del lugar y de la imagen descrita, mismas que se incorporan a la presente acta, ..."

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De la lectura íntegra y profunda a los hechos narrados, se consolida una violación fundamental a los Principios Electorales de Legalidad, Imparcialidad y Equidad, que se consagran en el Artículo 41, Base V Apartado A, y el Primer Párrafo de la Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual a la letra dice:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

[...]

(Énfasis añadido)

De la misma manera, las acciones referidas en el capítulo de hechos de la presente, viola por demás evidente lo establecido en el Artículo 470 en su fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que establece:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 470. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instr**uirá el procedimiento especial** establecido por el presente Capítulo, **cuando se denuncie la comisión de conductas que**:

a)

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c)...

(Énfasis añadido)

Haciendo la lectura íntegra de lo expuesto en el capítulo de hechos, se observa que la acción descrita en el capítulo de hechos, encuadra con lo dispuesto dentro de la

Legislación Electoral Local vigente para nuestro Estado, específicamente lo contenido en los artículos 162, Párrafo Séptimo; 242, fracción VII y XIV; 244, fracción X; 268, fracción II; todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, debiendo por ende, sancionársele conforme a la Ley por su evidente violación.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 162.- ...

(...)

No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes. [...]

ARTÍCULO 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. a la VI. ...

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la LGIPE y en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. a la XIII. ...

XIV. El incumplimiento de cualquier disposición contenida en este Código.

Las infracciones cometidas por los partidos políticos se sancionarán, según la gravedad, de la siquiente manera:

1. ...;

II. Las **señaladas en las fracciones** I, II, III, IV, V, **VII**, VIII, IX, X, XI y **XIV del párrafo anterior**, con multa de diez hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. ...

[...]

ARTÍCULO 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

I. a la IX. ...

X. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Las **infracciones referidas en el párrafo anterior se sancionarán**, según la gravedad, de la siguiente manera:

I. Con amonestación pública;

II. Las **señaladas en las fracciones** I, II, III y **X** del párrafo anterior, con multa de cuarenta hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

[...]

ARTÍCULO 268.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

1. ...;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes en este Código, o

III.

[...].

Por lo expuesto con anterioridad, y según la acción y propaganda de medio gráfico expuesta en la presente, se puede observar que existe una vulneración a los principios del sistema electoral y a la normatividad correspondiente, en especial a los principios de legalidad y equidad en la contienda, contenidos en los artículos 1^{ro}, 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el tema en particular ahora expuesto, resulta necesario en todo momento preservar la legalidad como directriz de actuación por parte de las autoridades electorales, así como también por parte de los Partidos Políticos, sus candidatos y en general por parte de todos los ciudadanos. En efecto, el principio de legalidad es propio a la materia electoral, y es parte integrante del sistema electoral mexicano, tal y como establece en la siguientes Tesis Jurisprudencial, cuyo rubro y objeto es el siguiente:

"Época: Tercera Época. Registro: 773. Instancia: Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Localización: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25. Materia(s): Electoral. Tesis: 21/2001. Pag. 24. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

En efecto, la materia de la queja que se formula mediante el presente escrito, se constituye por la colocación y exposición de propaganda política-electoral de parte de la Candidata a Diputada Local por el Cuarto Distrito Electoral en el Estado de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, la C. Margarita Gallegos Soto, dentro de la circunscripción territorial considerada como "Primer Cuadro" de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo, lo cual se encuentra por demás reglamentado y por ende, prohibido, según se establece en el séptimo párrafo del artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes expuesto con anterioridad, en la que se hace mención e hincapié sobre la prohibición de la exposición de específica propaganda, en taldemarcación previamente determinada por la autoridad correspondiente, agraviando por ende, el desempeño de la campaña electoral por la desigualdad que se produce, situación que queda acreditada mediante la exhibición de los elementos de prueba documentales y técnicas, conducentes, pertinentes e idóneas, que generan convicción de lo narrado dentro del presente ocurso, procediendo que en momento la autoridad jurisdiccional otorgue pleno valor probatorio al contenido de las pruebas que se acompañan al presente.

Por lo tanto, de la valoración de las pruebas a realizar, se debe concluir ineludiblemente que la propaganda por el medio gráfico descrito dentro de la campaña electoral y en el contexto en que se expone la misma, provoca una inequidad en la contienda y por ende, perjudica a la candidata a Diputada por el Cuarto Distrito por la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", la C. Karina Ivette Eudave Delgado e incluso demás candidatos.

En síntesis, el presente agravio constituye un factor cualitativo y cuantitativo que incide negativamente en las condiciones de equidad en la contienda electoral que debe prevalecer en todo momento durante el proceso local electoral.

Por tales razones, resulta aplicable sobre el particular, el contenido del siguiente criterio jurisprudencial, cuyo rubro y texto me permito transcribir:

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima Tesis XXXI/2004

NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.- Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de votos en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003. Coalición Alianza para Todos. 12 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Javier Ortiz Flores.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726."

Asimismo, la conducta vertida por parte de la C. Margarita Gallegos Soto, candidata del Partido Revolucionario Institucional a Diputada Local por el Cuarto Distrito Electoral dentro del proceso electoral 2017-2018, también actualiza respecto al Partido Político que representa la figura jurídica denominada "CULPA IN VIGILANDO".

La figura jurídica que se invoca parte de la premisa cierta de que cada partido político es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.



Por lo tanto, las infracciones que cometa dicho individuo constituye el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —Partido Revolucionario Institucional— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado la conducta realizada dentro de las actividades propias de los institutos políticos; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.



Incurren entonces el partido que postula a la candidata denunciada en lo que se denomina como "culpa in vigilando" por la mera omisión del deber de vigilar el cumplimiento de la ley (principio de "respeto absoluto de la norma legal"), por lo que al no realizar ninguna acción dirigida a evitar la exposición y colocación de la propaganda política-electoral en el Primer Cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo de dicha candidata por el Partido Político en mención, es suficiente para responsabilizarlo también de manera solidaria por dichos reprobables actos.

En ese sentido, "la culpa in vigilando" requiere demostrar que el partido está en aptitud de conocer la propaganda y los medios gráficos de publicidad electoral que le beneficia o perjudica, lo que sin duda se acredita con el hecho notorio que se constituye por la exposición de la misma al público.

Entonces, si las manifestaciones se realizan dentro de cualquier etapa del proceso electoral, en este caso, en campaña, tienen el efecto de producir una notoria violación a los principios constitucionales del sistema estatal electoral.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafos 1, 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar la exposición de la propaganda político-electoral de la Candidata a Diputada por el Cuarto Distrito Local Electoral por el Partido Revolucionario Institucional y sea retirada la misma, según lo dispuesto en el artículo 163 del Código Electoral vigente para el Estado, en su párrafo onceavo, por considerarse un acto y hecho que constituye una infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncia y por ende, evitar daños de imposible reparación que genera la afectación de los principios de equidad y rectores del proceso electoral.

A efecto de acreditar los extremos de los hechos que se denuncian, desde este momento se ofrecen las siguientes;

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA UNO.- En vía de informe, consistente en la copia ceruficada solicitada por oficio previamente requerida a la C. Lic. Citlali Margarita Garcia Ruiz Esparza, Secretaria Técnica, del Consejo Distrital Electoral IV de Aguascalientes, de mi nombramiento como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 04 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; documental que no se acompaña al presente escrito en virtud de habérsela solicitado a la responsable en tiempo y forma legales y no haberme hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el respectivo acuse de recibido, por lo que desde este momento solicito le sea requerida a la responsable para su debido desahogo y valoración.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA DOS,- En vía de informe, consistente en la copia certificada solicitada por oficio previamente requerida a la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Secretaria Técnica, del Consejo Distrital Electoral IV de Aguascalientes, del Oficio 330 de la Dependencia de la Presidencia Municipal, derivado del Expediente OFI/DICIEMBRE/2017, en la Sección de Gobernación, dirigido al M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en respuesta a su oficio no. IEE/P/2829/2017 de fecha 21 de noviembre del 2017, así como de su anexo siendo el Acta de Cabildo número 45, celebrada en fecha 19 de diciembre del 2017, en donde se aprueba por unanimidad del H. Cabildo, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde son se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018; documental que no se acompaña al presente escrito en virtud de habérsela solicitado a la responsable en tiempo y forma legales y no haberme hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el respectivo acuse de recibido, por lo que desde este momento solicito le sea requerida a la responsable para su debido desahogo y valoración.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA TRES.- En vía de informe, consistente en la copia certificada solicitada por oficio previamente requerida a la C. Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Secretaria Técnica, del Consejo Distrital Electoral IV de Aguascalientes, de la Oficialía Electoral con el número IEE/OE/053/2018, expediente que contiene el escrito de solicitud para su realización y sus anexos, el acuerdo de procedencia recaído a la solicitud mencionada y la constancia del Acta emitida y respecto la diligencia de certificación elaborada por la Secretaría Técnica del Cuarto Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 101 y 102 del Código Electoral vigente para el Estado, documental que no se acompaña al presente escrito en virtud de habérsela solicitado a la responsable en tiempo y forma legales y no haberme hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el respectivo acuse de recibido, por lo que desde este momento solicito le sea requerida a la responsable para su debido desahogo y valoración.
- 4.- INSPECCIÓN JUDICIAL.- Misma que se hace consistir en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral en el domicilio marcado con el número 203 de la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en el fraccionamiento San José del Buenavista, dentro de la Cabecera Municipal de San Francisco de los Romo, siendo el objeto de esta probanza acreditar los siguientes extremos:

X.

La existencia de la propaganda político – electoral tal y como se refiere en el capítulo de hechos de la presente.

La ubicación del inmueble y de la propaganda político – electoral, en referencia a encontrarse dentro de la circunscripción territorial denominada "Primer Cuadro".

La certeza de que dicha propaganda político – electoral, corresponde a la señalada en la Oficialía Electoral manifestada en el cuerpo del presente y aquella que dio origen a la presente denuncia.

- 5.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas aquellas constancias y diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión del suscrito.
- 6.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente ocurso.

OTELLOR

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

De este órgano electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

SEGUNDO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

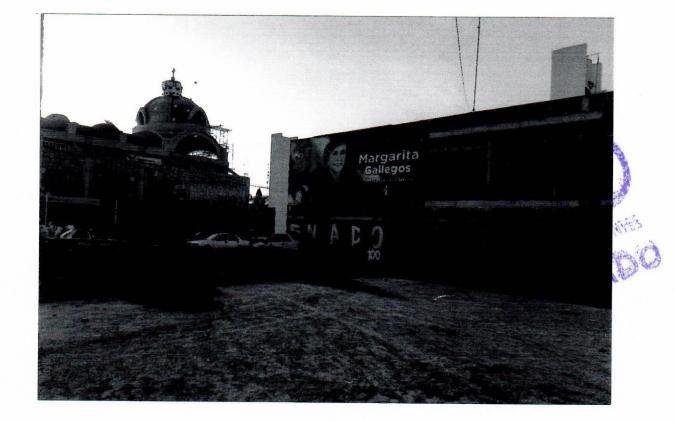
TERCERO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

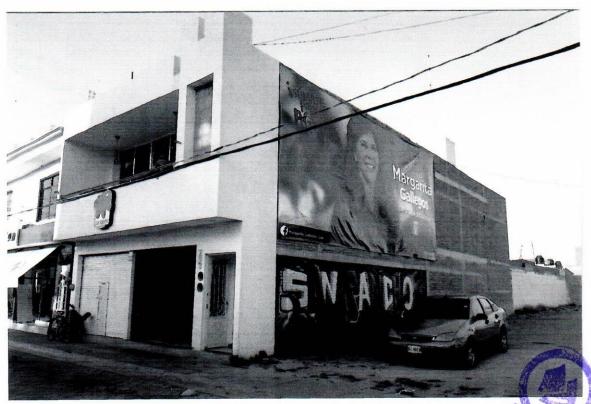
PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral en el Estado de Aguascalientes.





CO E JADO







C. CITLALI MARGARITA GARCIA RUIZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

C. LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Cuarto Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano electoral, ante Usted con el mayor de los respetos comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito a solicitar, se me expida a la brevedad posible y de manera urgente <u>copia certificada</u> de la siguiente documentación:

- a) Nombramiento del suscrito ante el Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral como representante propietario del Partido Acción Nacional.
- b) Oficio 330 de la Dependencia de la Presidencia Municipal, derivado del Expediente OFI/DICIEMBRE/2017, en la Sección de Gobernación, dirigido al M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en respuesta a su oficio no. IEE/P/2829/2017 de fecha 21 de noviembre del 2017, así como de su anexo siendo el Acta de Cabildo número 45, celebrada en fecha 19 de diciembre del 2017, en donde se aprueba por unanimidad del H. Cabildo, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde son se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018.
- c) Oficialía Electoral con el número IEE/OE/O53/2018, expediente que contiene el escrito de solicitud para su realización y sus anexos, el acuerdo de procedencia recaído a la solicitud mencionada y la constancia del Acta emitida y respecto la diligencia de certificación elaborada por la Secretaría Técnica del Cuarto Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

LEGAL MI PETICIÓN Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital Electoral en el Estado de Aguascalientes.

21:50 bags.
Lie CHal Marganta
Garcia Rise Espara.
Cuttak

A QUIEN CORRESPONDA:

La suscrita, en su carácter de Secretaría Técnica ante el Consejo Distrital Electoral IV, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XI del artículo 93 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral

C. LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO

Se extiende la presente en la ciudad de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho. Doy fe.-----

A T E N T A M E N T E LA SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL





SAN FRANCISO O DE LOS ROMO

10 con

DEPENDENCIA: EXPEDIENTE: OFI/DICIEMBRE

NUM. DE OFICIO: 330

CE 11659

20 de diciembre del 2017.

sessión de cabildo mapa de Obicación de primer cuadro

M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE.

En respuesta a su oficio No. IEE/P/2829/2017 DE FECHA 21 de noviembre de 2017, y con la finalidad de dar cumplimiento al Séptimo Párrafo del Artículo 162 del Código Electoral Local en Vigor, adjunto al presente el Acta de Cabildo No. 45 celebrada el pasado 19 de diciembre de 2017 en donde se aprueba por unanimidad del H. Cabildo, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018.

Sin otro asunto en particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración y/o información adicional al respecto.

> ATENTAMENTE "SUFRACIÓ EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

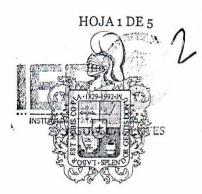
to de san francisco SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS ROMO, AGS. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

c.c.p.- C. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE.- Síndico Municipal.

c.c.p.- C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Directora de Finanzas y Administración.

c.c.p.- ARCHIVO.





PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES

2017 -2019

Acta No. 45/2017

PROFR. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Buenas tardes miembros de éste Honorable Cabildo de San Francisco de los Romo, bienvenidos sean todos Ustedes. De conformidad con los Artículos 21 Fracción I y 28 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar los trabajos de la primera Sesión Extraordinaria, a la cual fuimos convocados en términos de Ley. Solicito al Profr. J. Guadalupe Hernández Fuentes, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, se sirva pasar lista de asistencia, para que verifique e informe a ésta Presidencia, si se encuentra cubierto el Quórum de Ley.

PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES.- Con el permiso de esta mesa, procedo a realizar el pase de lista.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	FALTA JUSTIFICADA
Profra. Iraís Martínez de la Cruz	X		
C. Juan José Losoya Ponce	X		
C. Emilio Mariano Castillo Ornelas	X		
Profra. Rosa María Lara Martínez	X		
Ing. Jorge Castro Puga	X		
C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado	X		
C. Viridiana Godínes de Anda	X		
Profr. Jorge Misael Esparza Santos	X		
C. Rosa Muñoz Ramírez	X		
Téc. María Elena Ríos Ramírez	X		

Tengo a bien informarle Señora Presidente que están presentes 8 Regidores el Síndico Municipal y Usted, por lo que con fundamento en el Artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo vigente, existe el Quórum legal requerido para la celebración de la presente Sesión.

G

May

A

San Francisco de Los Romo

V





PROFR. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Certificado el Quórum de ley que establece el Artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo. Ags., siendo las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, declaro formalmente instalados los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Habiendo agotado los dos primeros puntos de la presente Sesión, a continuación someto ante la recta consideración de los miembros de este H. Cabildo, el Orden del Día, que se les dio a conocer.

C. EMILIO MARIANO CASTILLO ORNELAS.- Propongo que se omita la lectura del Acta de la Sesión anterior, asentado en el punto IV del Orden del Día.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Solicito su aprobación de manera económica al siguiente Orden del Día, incluyendo la propuesta que hace el Regidor Emilio Mariano Castillo Ornelas.

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal del Ayuntamiento.
- II. Declaración de apertura de la Sesión.
- III. Aprobación en su caso, del Orden del Día.
- IV. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- V. Se pone a su consideración y aprobación, en su caso, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162, del Código Electoral Local en vigor.
- VI. Clausura de la Sesión.

PROFR. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Compañeros Regidores y Síndico, en votación económica, sírvanse manifestar si aprueban los puntos del Orden del Día.

G

Maf

T

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

7

9

May May 1

4





DE LOS ROMO, AGS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Profra. Iraís Martínez de la Cruz	X		TEDSTERVETORY
C. Juan José Losoya Ponce	X		
C. Emilio Mariano Castillo Ornelas	X		
Profra. Rosa María Lara Martínez	X		
Ing. Jorge Castro Puga	X		
C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado	X		
C. Viridiana Godínes de Anda	X		
Profr. Jorge Misael Esparza Santos	X		-
C. Rosa Muñoz Ramírez	X		
Téc. María Elena Ríos Ramírez	X		

PROFR. J. GUADALUPE HERNANDEZ FUENTE.- Señora Presidente, le informo que el Orden del Día que se nos ha dado a conocer ha sido aprobado **por unanimidad** de los presentes.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Una vez que se ha aprobado la dispensa de la lectura someto a su consideración el contenido de la misma en lo general y en lo particular. Para lo cual, solicito manifiesten en forma económica su aprobación.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Profra. Iraís Martínez de la Cruz	X		
C. Juan José Losoya Ponce	X		
C. Emilio Mariano Castillo Ornelas	X		
Profra. Rosa María Lara Martínez	/ X		
Ing. Jorge Castro Puga	X		
C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado	X		
C. Viridiana Godínes de Anda	X		
Profr. Jorge Misael Esparza Santos	X		
C. Rosa Muñoz Ramírez	X		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Téc. María Elena Ríos Ramírez	X		

PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES. Señora Presidente le informo que el contenido del Acta de la Sesión anterior, en lo particular y en lo general es aprobado por unanimidad de los presentes.

G

Hall!

0

L

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Mr. Market





PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Dando seguimiento al Orden del Día, pasamos al punto V.

Se pone a su consideración y aprobación, en su caso, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162, del Código Electoral Local en vigor.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Comentarles que en cada Proceso Electoral, el Instituto Estatal Electoral nos pide notifiquemos a este Consejo la ubicación de las calles donde no se podrá colocar o fijar propaganda electoral de esta manera les presento el croquis de las calles señalando precisamente para que notifiquen a sus Partidos Políticos y se respete lo acordado.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Si no hay más comentarios al respecto, solicito su aprobación de manera nominal, para lo cual instruyó al C. Profr. J. Guadalupe Hernández Fuentes haga lo conducente y nos dé cuenta del resultado.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Profra. Iraís Martínez de la Cruz	X		
C. Juan José Losoya Ponce	X		
C. Emilio Mariano Castillo Ornelas	X /		
Profra. Rosa María Lara Martínez	X		
Ing. Jorge Castro Puga	\mathbf{X}_{a}		
C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado	\mathbf{X}^{\vee}		
C. Viridiana Godínes de Anda	XA		
Profr. Jorge Misael Esparza Santos	X		
C. Rosa Muñoz Ramírez	X		
Téc. María Elena Ríos Ramírez	X		

PROFR. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES.- Señora Presidente le informo, que según el resultado de la votación se aprueba por unanimidad de los presentes, la circunscripción territorial que abarca el Primer Cuadro de la Cabecera Municipal que delimita en donde no se podrá colocar y/o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Párrafo del Artículo 162, del Código Electoral Local en vigor.

G

Mar 7

SAN FRANCISCO DE LOS RO

A CA

Harly Market Mar







PROFR. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Pasando al punto VI del Orden del Día, declaro clausurados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que quedan válidos los acuerdos aguí tomados y solicito al C. Secretario del H. Ayuntamiento elabore el Acta correspondiente, recabe las firmas de quienes intervinieron en ella y proceda a su guarda para todos los efectos legales a que haya lugar.

PROFRA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. J. GUADALUPE HERNANDEZ FUENTES SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. EMILIO MARIANO CASTILLO ORNELAS PRIMER REGIDOR

TÉC. JUAN JOSÉ VIJSOYA PONCE SINDICO MUNICIPAL

PROFRA. ROSA MARTALARA MARTÍNEZ SEGUNDO REGIDOR

ING. JORGE CASTRO PUGA TERCER REGIDOR

C. ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO CUARTO REGIDOR

NA GODÍNES DE ANDA QUINTO REGIDOR

PROFR. JORGE MISAEL ESPARZA SANTOS SEXTO REGIDOR

SÉPTIMO REGIDOR

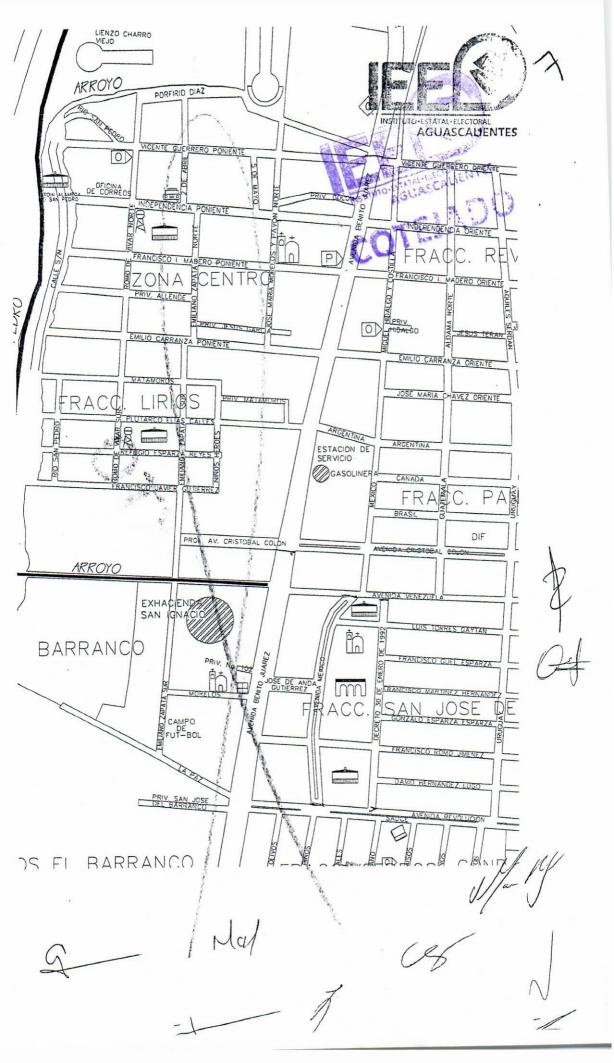
Dena Kies Kmg.

TÉC. MARÍA ELENA RÍOS RAMÍREZ

OCTAVO REGIDOR

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANÇISCO DE LOS ROMO, ADMINISTRACIÓN 2017-2019.







8

18 ENDASY IFRANCISCO, DE, LOS ROMO



PRESENTE.

va contigo

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL
EXPEDIENTE: OFICIO/ENE/2018
NÚM. DE OFICIO: 0 0 6
SECCIÓN: CORFERNACIÓN

Official Vador Marinez Entrego: Sa Vador Marinez Recibe: Michelle Chosal - .

MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. ASUNTO: Se remite información

12 de Enero del 2018.

CE 11783

Por medio del presente y en alcance al **oficio numero 330** de fecha del 20 de diciembre del 2017, emitido por esta Secretaria, y en el cual se dan a conocer las calles donde **no se podrá colocar y/o fijar propaganda durante el periodo de campaña electoral.** Al respecto informo, que se omitió mencionar los linderos y/o colindancias de las calles; mismos que a continuación doy a conocer.

Av. Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y Av. Cristóbal Colon.

Calle Francisco I. Madero, entre Romo de Vivary Av. Juárez.

Calle Romo de Vivar, entre calle Francisco I Madero e Independencia.

Calle Independencia, entre calle Romo de Vivar y Emiliano Zapata Norte.

Calle Emiliano Zapata Norte, entre Francisco I Madero e Independencia.

Calle José Ma. Morelos y Pavón, entre Francisco I. Madero e Independencia.

Av. México, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.

Calle Decreto 30 de Enero, entre Av. Revolución y Av. Venezuela.

Calle Francisco Romo Jiménez, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

Av. Revolución, entre Decreto 30 de Enero y Av. México.

Calle Luis Torres Gaytán, entre Decreto 30 de Epero y Av. México.

Esperando que la información le sea de utilidad, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO" NO REELECCIÓN"

> Dirección de Gobernación Municipio de San Francisco

PROFR, J. GUADALUPE DERNÁNDEZ FÜENTES SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GRAL. DE GOBIERNO

c.c.p. Archivo.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----CERTIFICA -----

Aguascalientes, Ags., a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.-----

DEL INSTITUTO ESTATAL EXECTORAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIET HERNÁNDEZ LARA

INSTITUTO-ESTATAL-ELECTORAL
AGUAS CALIENTES



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. DILIGENCIA: IEE/OE/053/2018.

ACTA OE 053/2018

En San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo las veinte horas con treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil dieciocho, la suscrita Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, Secretaria Técnica del V Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 4, 5, 6, 7, 12, 20, inciso f), 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y con motivo de la solicitud formulada por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este IV Consejo Distrital; procedo a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes hechos:

En fecha once de junio de dos mil dieciocho, me constituí a las 09:00 horas y certifico que con relación al diseño gráfico en el espacio geográfico que abarca el "Primer Cuadro" de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco; específicamente en la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista; puedo observar en su barda orientada hacia el sur con visibilidad a quienes circulan por la calle Decreto 30 de Enero 1992 en dirección de sur a norte, la propaganda política por medio gráfico como se describe a continuación: aparece en primer plano y en el centro de la propaganda gráfica la imagen de una persona aparentemente del sexo femenino, con tez blanca, cabello castaño oscuro, y pelo largo, vistiendo una prenda en color rojo, en la esquina superior izquierda de ésta, en color magenta oscuro puedo observar, la frase: "¡SUMATE por AGS!", en el costado derecho de la propaganda gráfica en la esquina superior derecha aparecen tres triángulos equiláteros posicionados en horizontal y sobrepuestos el primero sobre el segundo y el segundo sobre el tercero en tonalidades rojizas, justo debajo de lo anterior, en color blanco, se puede visualizar un texto en horizontal que dice:



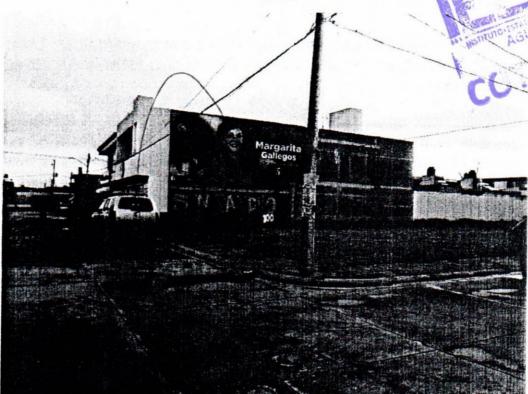
"MARGARITA GALLEGOS", por debajo de ésta leyenda y en color blanco puedo ver la frase:
"DIPUTADA DISTRITO 4", debajo de lo anterior descrito puedo observar un logotipo con la
letra "P" color blanca con fondo de color verde, seguida de la letra "R" en color negro y
fondo blanco y por último la letra "I" en color blanco con fondo rojo, siguiendo con la
descripción, del lado izquierdo en la parte inferior de la propaganda de medio gráfico, en
color blanco sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, puedo
visualizar un texto posicionado en horizontal y dentro de una circunferencia blanca la letra
"f", seguida del enunciado "Margarita Gallegos Soto", en la esquina inferior del mismo lado
se puede observar una franja de color magenta oscura y sobre dicha franja las palabras:
"Ycela Arias" en color blanco, y debajo de éstas el texto: "Suplente" tomando al momento
fotografías del lugar y de la imagen descrita, mismas que se incorporan a la presente acta,
identificadas como ANEXO A.

En razón de lo anterior y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las veinte horas con cincuenta y seis minutos del día trece del mes de junio del año dos mil dieciocho, se da lectura a la presente Acta firmando el suscrito quien certifica y da fe.

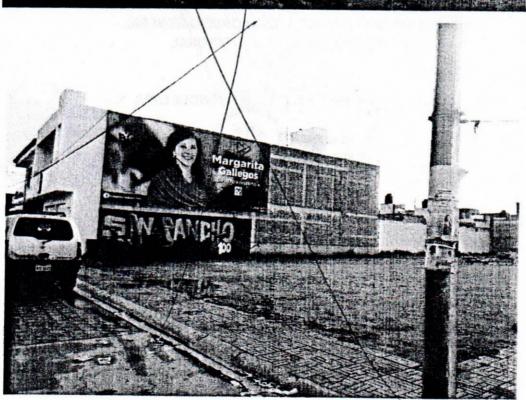
LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES











EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL Y ANEXOS, con número de diligencia IEE/OE/053/2018, en DOS FOJAS ÚTILES, la foja uno por ambos lados, y la foja dos por uno solo de sus lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI del Código Electoral del Estado. Doy
Fe
Aguascalientes, Ags., a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
5-/ki/
M. EN D. SANDOR EZECTUEL HERNÁNDEZ LARA INSTITUTO-ESTATAL-ELECTORAL AGUASCALIENTES
COL



ACTA OE 059/2018

En San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, la suscrita Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 4, 5, 6, 7, 11 primer párrafo inciso b) y segundo párrafo, 12, 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y con motivo de la interposición de una denuncia asignada con el número IEE/CD-IV/PES/001/2018 formulada por el Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este IV Consejo Distrital; procedo a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes hechos:

En fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, me constituí a las 09:00 horas y certifico que con relación al diseño gráfico en el espacio geográfico que abarca el "Primer Cuadro" de la Cabecera Municipal del municipio de San Francisco; específicamente en la calle Decreto 30 de Enero de 1992 en el número 203 del Fraccionamiento San José de Buenavista; puedo observar en su barda orientada hacia el sur con visibilidad a quienes circulan por la calle Decreto 30 de Enero 1992 en dirección de sur a norte, la propaganda política por medio gráfico como se describe a continuación; aparece en primer plano y en el centro de la propaganda gráfica la imagen de una persona aparentemente del sexo femenino, con tez blanca, cabello castaño oscuro, y pelo largo, vistiendo una prenda en color rojo, en la esquina superior izquierda de ésta, en color magenta oscuro puedo observar, la frase: "¡SUMATE por AGS!", en el costado derecho de la propaganda gráfica en la esquina superior derecha aparecen tres triángulos equiláteros posicionados en horizontal y sobrepuestos el primero sobre el segundo y el segundo sobre el tercero en tonalidades rojizas, justo debajo de lo anterior, en color blanco, se puede visualizar un texto en horizontal que dice: "MARGARITA GALLEGOS", por debajo de ésta leyenda y en color blanco puedo ver la frase: "DIPUTADA



DISTRITO 4", debajo de lo anterior descrito puedo observar un logotipo con la letra "P" color blanca con fondo de color verde, seguida de la letra "R" en color negro y fondo blanco y por último la letra "I" en color blanco con fondo rojo, siguiendo con la descripción, del lado izquierdo en la parte inferior de la propaganda de medio gráfico, en color blanco sobrepuesta a una franja de sombreado de color magenta oscura, puedo visualizar un texto posicionado en horizontal y dentro de una circunferencia blanca la letra "f", seguida del enunciado "Margarita Gallegos Soto", en la esquina inferior del mismo lado se puede observar una franja de color magenta oscura y sobre dicha franja las palabras: "Ycela Arias" en color blanco, y debajo de éstas el texto: "Suplente" tomando al momento fotografías del lugar y de la imagen descrita, mismas que se incorporan a la presente acta, identificadas como ANEXO A.

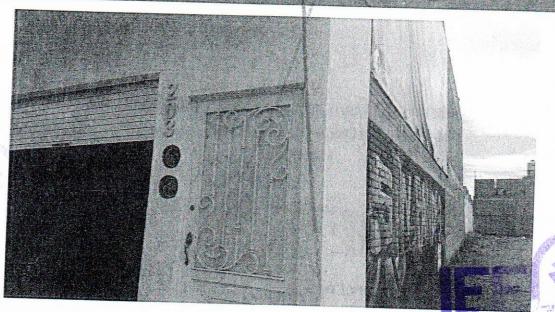
En razón de lo anterior y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las once horas con veinte del día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, se da lectura a la presente Acta firmando el suscrito quien certifica y da fe

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES











INSTITUTE

CL MADO

LA SUSCRITA LIC. CITLALI MA	RGARITA GARCÍA RUIZ ESPA	ARZA, SECRET	ARIA TÉCNICA
DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELE	ECTORAL		
	CERTIFICA		

Que la presente es copia fiel del Acta de la diligencia identificada con la clave IEE/OE/059/2018 junto con sus anexos, en DOS fojas útiles debidamente cotejadas, la primera por ambos lados y la segunda por un solo lado, mismas que corresponden a su original, el cual obra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 10 fracción XVII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Doy Fe. ----------

Aguascalientes, Ags., a los 19 días del mes de junio de 2018. -----

LIC. CITLALI MARGARÍTA GARCÍA RUIZ ESPARZA, SECRETARIA TÉCNICA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL





CÉDULA 7752688



México D.F. 4 de Octubre del 2012



FIRMA DEL TITULAR

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



ОЕВЕСНО LICENCIATURA EN

PERSONAL GON EFFCTOS DE PATENTE BARA

CEDULA

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

YEL ALL ROP ROTHER CENTRAL CENTRAL COLUMNO CULTURAL DE MONTHER CONTRA CENTRAL CENTRAL

CURP: PECN880312MASRDM02

CEDITTO PEREZ NOEWI

EN VIRTUD DE QUE

CÉDULA 7752688

ривоской семенут ре моневкомые SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE MARTINEZ CASTILLO

SEXO H

VICTOR MANUEL

DOMICILO
PROL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ 607
FRACC JARDINES DE LAS FUENTES 20278

FRACC JARDINES DE LAS FUENTES 20278

AGUASCALIENTES ,AGS.
FOLIO 0601032204125 ANO DE REGISTRO 2006 02

CLAVE DE ELECTOR MRCSVC88090101H900

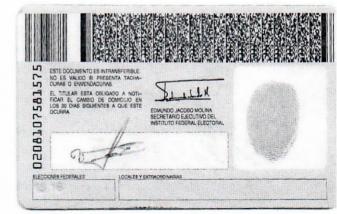
CURP MACV880901HASRSC06

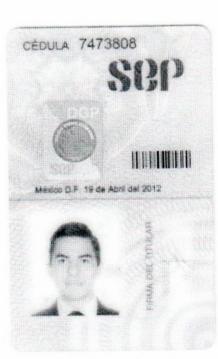
ESTADO 01 MUNOPIO 001

LOCALDAD 0001 SECCION 0208

EMSICN 2011 VIGENCIA HASTA 2021 FRIMA







SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA

римесском овивных пе ряпочезноме

CÉDULA 7473808

EN VIRTUD DE QUE

VICTOR MANUEL

MARTINEZ

CASTILLO

CURP: MACV880901HASRSC06

DISTRIBUTE FEED ALL SIL REGLAMENTO SE LE EXPOSE TE NESENDISEACHE SYT 90 OCIONERS IV ONLYTEL PEOLABENSO de OLUCITA DE CONSTITUCIONAL AT VI HOW SECREDGE SOLISING & SOT NO CONSTROL

AL EDUCACION DE TIPO SUPERIOR LA

PERSONAL CON EFECTOS DE PRITENTE PARA CEDULA

ETERORE PROFESSIONALIMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DEMECHO

VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

H. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. P R E S E N T E.

Lic. Citlali Margarita García Ruíz Esparza, en mi carácter de Secretaria Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 252 segundo párrafo, fracción IV y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción IV y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el informe circunstanciado del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

- RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA. El Lic. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IV Consejo Distrital de este Instituto, denuncia la colocación de propaganda en la zona del primer cuadro del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que atribuye al Partido Revolucionario Institucional y su Candidata Margarita Gallegos Soto para el cargo de Diputada Local por el VI Distrito Electoral Uninominal.
- II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD. La suscrita ordenó llevar a cabo una Oficialía Electoral respecto de la existencia de la propaganda denunciada, toda vez que se consideraba necesario constatar su existencia para poder proponer la medida cautelar de ordenar retirar la misma. Esta se llevó a cabo el día dieciocho de junio del presente año, bajo la clave de identificación IEE/OE/059/2018.
- III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Las pruebas ofertadas por las partes sobre las que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogadas en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho



Secretaría Técnica del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/CD-IV/PES/001/2018

a las once horas con cincuenta y seis minutos, las cuales se tienen por reproducidas en el presente Informe como si se insertasen a la letra, en obviedad de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS. Además de la Oficialía Electoral señalada en el apartado II, el día veintidós de junio del presente año, se llevó a cabo una diligencia de Oficialía Electoral, a fin de constatar que la propaganda electoral denunciada no fue retirada; a esta diligencia correspondió el número de expediente de Oficialía Electoral IEE/OE/065/2018.

ATENTAMENTE

LIC. CITLALI MARGARITA GARCIA RUIZ ESPARZA SECRETARIA TÈCNICA

ANTE EL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

